



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDIII No. 6	Director: Profr. Manuel Arellano Z.	México, D. F., Miércoles 8 de Abril de 1987
---------------------	-------------------------------------	--

INDICE

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se convoca al H. Congreso de la Unión a un periodo extraordinario de sesiones.....	2
---	---

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a Fianzas Modelo, S.A., por aumento de su capital.....	3
Oficio por el que se expiden Criterios en Materia de Clasificación Arancelaria.....	3

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Norma Oficial Mexicana NOM-Z-23-1987 Dibujo tecnico-Rama mecánica-Clasificación de los dibujos según su presentación.....	23
Norma Oficial mexicana NOM-Z-78-1987 Dibujo técnico-Acotación y tolerancia de los contornos.....	30
Norma Oficial Mexicana NOM-Z-22-1987 Dibujo técnico-representación gráfica de resortes.....	33

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Concesión que otorga el Ejecutivo Federal en favor de la empresa Cementos Veracruz, S.A. de C.V., para el uso y aprovechamiento de una superficie localizada dentro del Recinto Portuario de Veracruz, Ver.....	38
---	----

Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio.....	40
Tasas y sobretasas de interés de los Bonos de Renovación Urbana del Distrito Federal (BORES-D.F.)	40

Convocatorias Para Concursos de Obras y Adquisiciones

Petróleos Mexicanos

Convocatoria a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en el	
(Sigue en la página 64)	

PODER LEGISLATIVO

DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA AL H. CONGRESO DE LA UNION A UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, atendiendo la solicitud del Ejecutivo Federal, y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 67, 69 y 79 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27, 28, 35 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de ceta:

ARTICULO PRIMERO.—Se convoca al Congreso de la Unión a un período de sesiones extraordinarias, cuya apertura tendrá lugar el próximo día 20 de abril a las 14:30 horas.

ARTICULO SEGUNDO.—El Congreso de la Unión en este período de sesiones extraordinarias, sólo se ocupará de los siguientes asuntos:

I.—Iniciativa de decreto que reforma los artículos 73 fracción VI, 79 fracción V, 89 fracción XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127, y deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentada por el Ejecutivo Federal.

a) Iniciativa de reformas a los artículos 73 fracción VII, 71 fracción IV y 89 fracciones II y XVII de la Constitución General de la República, para establecer el Congreso Local del Distrito Federal; presentada por diputados miembros del Partido Popular Socialista.

b) Iniciativa de reformas a los artículos 43 y 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentada por diputados miembros del Partido Popular Socialista.

c) Iniciativa de reformas a los Artículos 73, 74 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentada por un Diputado miembro del Partido Socialista de los Trabajadores.

d) Iniciativa de Decreto que reforma y de-

roga diversos artículos de la Constitución General de la República; presentada por diputados miembros de los Partidos de Acción Nacional, Socialista Unificado de México, Demócrata Mexicano, Revolucionario de los Trabajadores y Mexicano de los Trabajadores.

II.—Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 73, 94, 97, 101, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; anunciada por el Ejecutivo Federal.

III.—Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentada por el Ejecutivo Federal.

IV.—Iniciativa de Decreto que reforma la Ley General de Bienes Nacionales; presentada por el Ejecutivo Federal.

V.—Iniciativa de Decreto que reforma la Ley General de Salud, presentada por el Ejecutivo Federal.

VI.—Minuta proyecto de Decreto, aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO TERCERO.—Ante la Cámara de Diputados, rendirá protesta el diputado suplente electo en el IV Distrito Electoral del Estado de Sinaloa.

ARTICULO CUARTO.—Las juntas preparatorias de ambas Cámaras integrantes del Congreso de la Unión, se celebrarán el día y hora que cada Cámara señale

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D.F., a 7 de abril de 1987.—Sen. **Antonio Riva Palacio López**, Presidente.—Dip. **Humberto Andrés Zavala Peña**, Secretario.—Dip. **Mario Murillo Morales**, Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.—**Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett D.**—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica la concesión otorgada a Fianzas Modelo, S.A., por aumento de su capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Seguros y Valores.—Dirección de Seguros y Fianzas.—Subdirección de Fianzas.—Departamento de Autorizaciones y Operación de Fianzas.—Of.: 102-E-366-DGSV-I-C-a-6278.—Exp.: 718.2/75131.

CONCESIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.—Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

FIANZAS MODELO, S. A.
Av. Insurgentes Sur 1991
Torre "A" 2o. Piso.
Col. Guadalupe Inn.
México, D. F.
C. P. 01000

En virtud de que esta Secretaría mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-C-a-6277 de esta fecha, otorgó aprobación a la reforma acordada a sus estatutos sociales, a fin de aumentar su capital social a la cantidad de quinientos millones de pesos, contenida en el testimonio de la escritura número 143,612 del 2 de septiembre último, otorgada ante la fe del Notario Público señor Licenciado Mario Monroy Estrada, titular de la

Notaría número 31 del Distrito Federal, esta propia, Secretaría con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y considerando lo previsto en el diverso 6o. de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica la fracción II del Artículo Tercero de la concesión otorgada el 23 de diciembre de 1982 que faculta a Fianzas Modelo, S. A., para otorgar fianzas a título oneroso, y modificada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-968 del 18 de marzo de 1985, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.—.....
I.—.....
II.—El capital social será de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100) Moneda Nacional.
....."

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a 23 de octubre de 1986.—En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el artículo 143 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Francisco Suárez Dávila.—Rúbrica.
9 abril. (R.—1350)



OFICIO por el que se expiden Criterios en Materia de Clasificación Arancelaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.—Dirección de Operación Aduanera.—Subdirección de Liquidación.—Depto. Pericial Calificador.

ASUNTO: Se expiden Criterios en Materia de Clasificación Arancelaria.
CIRCULAR No. 12 En Materia de Expedición de Criterios de Clasificación Arancelaria.

Por instrucciones del C. Secretario del Ramo, emitidas mediante el oficio No. 101-1232 de fecha 30 de octubre de 1985, para cumplir con el Acuerdo Presidencial que dispone la Implementación de los Programas de Simplificación Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1984; y conforme a lo establecido en la 4a. Regla Complementaria para la Aplicación e Interpretación de la Tarifa contenida en el Artículo 1o. de la Ley del Impuesto General de Importación vigente; con fundamento en los Artículos 35 del Código Fiscal de la Federación, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 87, Fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expiden los siguientes

CRITERIOS DE CLASIFICACION ARANCELARIA:

CRITERIO ARANCELARIO No. 231

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: 1,2,3,4-Tetrahidronaftaleno; Tetralina; Tranap, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de 1,2,3,4-Tetrahidronaftaleno, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: Tetralina; Tetraleno; este producto se presenta generalmente en forma de líquido incoloro.

Condensada

Formula: $C_{10}H_{12}$

Sinónimos Comerciales: Tetranap, Tetralín.

Por lo anteriormente expuesto, se trata de un Hidrocarburo Aromático Polibencénico Condensado.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 8936; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 262-1.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.01 cuyo texto es "Hidrocarburos" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado E, Fracción I, segundo párrafo a los Hidrocarburos Aromáticos constituidos por un núcleo Bencénico y una o varias cadenas laterales, abiertas o cerradas, y en su inciso 4) al Tetraleno. Estos compuestos se derivan del Benceno, hidrocarburo constituido por seis átomos de Carbono y seis átomos de Hidrógeno, por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida B "Hidrocarburos Aromáticos", y existiendo fracción específica se clasifica en la 29.01.B.008 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.01.B.008 "TETRAHIDRONAFTALENO".

CRITERIO ARANCELARIO No. 232

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: 1,4-Dicloro-2-Nitrobenceno; 1,4-Dicloro-Nitrobenceno, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de 1,4-DICLORO-2-NITROBENCENO, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuya denominación química es entre otras: 1,4-Dicloro-Nitrobenceno; este producto se presenta generalmente en forma de cristales amarillos.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_6H_3Cl_2NO_2$	$(NO_2)C_6H_3(Cl)_2$

Por lo anteriormente expuesto, se trata de un Derivado Mixto de un Hidrocarburo Aromático.

Referencia Bibliográfica: Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 668.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.03 cuyo texto es "Derivados Sulfonados, Nitrados, Nitrosados de los Hidrocarburos" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas

Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado E a los Derivados Nitrohalogenados, que contienen en sus moléculas uno o varios grupos Nitrados NO_2 y uno o varios Halógenos; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida B "Derivados Nitrados, Nitrosados y demás derivados Mixtos de los Hidrocarburos", y no existiendo fracción específica se clasifica en la 29.03.B.999 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo último párrafo se establece que dentro de cada Subpartida con el guarismo 999, cuyo texto es "Los Demás", se cubre el campo que determina el texto de la Subpartida que no haya sido cubierto por las fracciones, que van de la 001 a la 998 de la Subpartida de referencia.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.03.B.999 "LOS DEMAS".

CRITERIO ARANCELARIO No. 233

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: Nerol; Cis-3,7-Dimetil-2,6-Octadien 1-ol; Alcohol Nerílico, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de NEROL, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: Cis-3,7-Dimetil-2,6-Octadien 1-ol; 2-6-Dimetil-2,6-Octadien-8-ol; este producto generalmente se presenta en forma de líquido.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$\text{C}_{10}\text{H}_{18}\text{O}$	$(\text{CH}_2)_2\text{CCH}(\text{CH}_2)_2\text{C}(\text{CH}_3)\text{CHCH}_2\text{OH}$
Sinónimo Comercial:	Alcohol Nerílico.	

Por lo anteriormente expuesto, se trata de un Alcohol Acíclico No Saturado.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 6299; 10a. Edición, No. 6320; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 793.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación, comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.04 cuyo texto es "Alcoholes Acíclicos y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1, que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su primer párrafo a los Alcoholes Acíclicos, que son compuestos orgánicos derivados de los Hidrocarburos Acíclicos por sustitución de uno o varios átomos de Hidrógeno por el grupo Hidroxilo; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Alcoholes Acíclicos y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados", y existiendo fracción específica se clasifica en la 29.04.A.023 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.04.A.023 "CIS-3,7-DIMETIL-2,6-OCTADIEN 1-OL" (Nerol).

CRITERIO ARANCELARIO No. 234

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: 3-Metil-1-Butanol; Alcohol Isoamílico; Alcohol Isopentílico, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de 3-Metil-1-Butanol, compuesto orgánico de constitución

química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: Alcohol isoamílico; Isobutil Carbinol; Alcohol Isoamílico Primario; Alcohol Amílico Fermentado, este producto se presenta generalmente en forma de líquido incoloro.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_5H_{12}O$	$(CH_3)_2CH(CH_2)_2OH$
Sinónimo Comercial:	Alcohol Isopentílico.	

Por lo anteriormente expuesto, se trata de un Monoalcohol Acíclico Saturado.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 5055; 10a. Edición, No. 5042; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 741.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.04 cuyo texto es "Alcoholes Acíclicos y sus derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en el Apartado A a los Monoalcoholes Saturados y en su inciso 4) a los Alcoholes Amílicos, compuestos orgánicos derivados de los Hidrocarburos Acíclicos por sustitución de uno o varios átomos de Hidrógeno por el grupo Hidroxilo OH; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Alcoholes Acíclicos y sus derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados", y no existiendo fracción específica se clasifica en la 29.04.A.999 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo último párrafo se establece que dentro de cada Subpartida con el guarismo 999, cuyo texto es "Los Demás", se cubre el campo que determina el texto de la Subpartida que no haya sido cubierto por las fracciones, que van de la 001 a la 998 de la Subpartida de referencia.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 20. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.04.A.999 "LOS DEMAS".

CRITERIO ARANCELARIO No. 235

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: Sal Sódica del Acido Hidroxi-metan Sulfónico; Formaldehido-Bisulfito Sódico; Bisulfito Sódico Formaldehido, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de Sal Sódica del Acido Hidroxi-metan Sulfónico, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: Sal Monosódica del Acido Hidroximetan Sulfónico; Formaldehido-Bisulfito Sódico; Oxi-Metil-Sulfonato Sódico; Sal de Sodio del Acido Metilolsulfónico; este producto se presenta generalmente en forma de sólido blanco.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	CH_3NaO_3S	$HOCH_2SO_3Na$
Sinónimo Comercial:	Bisulfito Sódico Formaldehido.	

Por lo anteriormente expuesto, se trata de un Derivado Sulfonado de un Monoalcohol Acíclico Saturado.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 4094; 10a. Edición, No. 4119; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 821.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.04 cuyo texto es "Alcoholes Acíclicos y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados", incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por dis-

posición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su primer párrafo a los Alcoholes Acíclicos, que son compuestos orgánicos derivados de los Hidrocarburos Acíclicos por sustitución de uno o varios átomos de Hidrógeno por el grupo Hidroxilo, y en el tercer párrafo, a los derivados Sulfonados de tales Alcoholes, los que resultan de la sustitución de los átomos de Hidrógeno de los Alcoholes Acíclicos con un solo grupo OH por grupos Sulfo SO_2H , por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida 29.04 "Alcoholes Acíclicos y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados", y no existiendo fracción específica se clasifica en la 29.04 A.999 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo último párrafo se establece que dentro de cada Subpartida con el guarismo 999, cuyo texto es "Los Demás", se cubre el campo que determina el texto de la Subpartida que no haya sido cubierto por las fracciones, que van de la 001 a la 998 de la Subpartida de referencia.

FUNDAMENTO LEGAL

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.04.A.999 "LOS DEMAS".

CRITERIO ARANCELARIO No. 236.

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: 2-Hidroxi-2-Metil-3-Butino, 2-Metil-3-Butino-2-ol; entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de 2-Hidroxi-2-Metil-3-Butino, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, este producto se presenta generalmente en forma de líquido incoloro.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$\text{C}_7\text{H}_{14}\text{O}$	$\text{CH}=\text{C}-\text{COH}(\text{CH}_3)_2$

Sinónimo Comercial: 2-Metil-3-Butino-2-ol.

Por lo anteriormente expuesto, se trata de un Monoalcohol Acíclico No Saturado.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 5908; 10a Edición, No. 5910, Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 790

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION

La Tarifa del Impuesto General de Importación, comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.04 cuyo texto es "Alcoholes Acíclicos y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en el Apartado B a los Monoalcoholes No Saturados. Los Alcoholes Acíclicos son compuestos orgánicos derivados de los Hidrocarburos Acíclicos por sustitución de uno o varios átomos de Hidrógeno por el grupo Hidroxilo, por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Alcoholes Acíclicos y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados", y no existiendo fracción específica se clasifica en la 29.04 A.999 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo último párrafo se establece que dentro de cada Subpartida con el guarismo 999, cuyo texto es "Los Demás", se cubre el campo que determina el texto de la Subpartida que no haya sido cubierto por las fracciones, que van de la 001 a la 998 de la Subpartida de referencia.

FUNDAMENTO LEGAL

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.04.A.999 "LOS DEMAS".

CRITERIO ARANCELARIO No. 237

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: 1,6-Hexanodiol, Hexametilenglicol, 1,6-Hexanodiol, entre otras

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de 1,6-Hexanodiol, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: 1,6-Hexanediol; 1,6-Dihidroxihexano; este producto se presenta generalmente en forma de cristales.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_6H_{14}O_2$	$CH_2OH(CH_2)_4CH_2OH$

Sinónimo Comercial: Hexametilenglicol.

Por lo anteriormente expuesto, se trata de un Polialcohol Acíclico.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 4560; 10a. Edición, No. 4583; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 847.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.04 cuyo texto es "Alcoholes Acíclicos y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado C a los Polialcoholes, son compuestos orgánicos derivados de los Hidrocarburos Acíclicos por sustitución de dos o más átomos de Hidrógeno por el grupo Hidróxilo; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Alcoholes Acíclicos y sus derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados", y no existiendo fracción específica se clasifica en la 29.04.A.999 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo último párrafo se establece que dentro de cada Subpartida con el guarismo 999, cuyo texto es "Los Demás", se cubre el campo que determina el texto de la Subpartida que no haya sido cubierto por las fracciones, que van de la 001 a la 998 de la Subpartida de referencia.

FUNDAMENTO LEGAL

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.04.A.999 "LOS DEMAS".

CRITERIO ARANCELARIO No. 238

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: 3-Fenil-2-Propen-1-ol; Estiril Carbinol; Alcohol Cinámico, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de 3-FENIL-2-PROPEN-1-OL, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: Estiril Carbinol; Estirona; Alcohol Gamma-Fenil Alílico; Alcohol Cinámico; Alcohol Estirilico; Alcohol Fenil-Alílico; este producto se presenta generalmente en forma de agujas blancas.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_9H_{10}O$	$C_6H_5CHCHCH_2OH$

Sinónimo Comercial: Alcohol Cinámico.

Por lo anteriormente expuesto, se trata de un Alcohol Aromático.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 2293; 10a. Edición, No. 2278; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 973.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.05 cuyo texto es "Alcoholes Cíclicos y sus derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra

parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado B, Alcoholes Aromáticos y sus Derivados inciso 4) al Alcohol Cinámico. Los Alcoholes Aromáticos contienen el grupo Hidróxilo OH de los Alcoholes Acíclicos, pero no ligados a los Núcleos Aromáticos sino a las cadenas laterales; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida B "Alcoholes Aromáticos y sus derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados", y existiendo fracción específica se clasifica en la 29.05.B.002 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.05.B.002 "3-FENIL-2-PROPEN-1-OL".

CRITERIO ARANCELARIO No. 239.

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: 1-Fenil-1-Etanol; Metil-Fenil-Carbinol; Alcohol Feniletílico, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de 1-FENIL-1-ETANOL, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: Metil-Fenil-Carbinol; Alcohol 1-Feniletílico, Alcohol Estiralílico; este producto se presenta generalmente en forma de líquido.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_9H_{10}O$	$C_6H_5CH(OH)CH_3$

Sinónimo Comercial: Alcohol Feniletílico.

Por lo anteriormente expuesto, se trata de un Alcohol Aromático

Referencia Bibliográfica: Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I. No. 985.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicadas en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.05 cuyo texto es "Alcoholes Cíclicos y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado B a los Alcoholes Aromáticos que también contienen el grupo Hidróxilo OH de los Alcoholes Acíclicos, pero este grupo no está ligado a los núcleos aromáticos, sino a las cadenas laterales; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida B "Alcoholes Aromáticos y sus derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados", y existiendo fracción específica se clasifica en la 29.05.B.006 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.05.B.006 "FENILETANOL".

CRITERIO ARANCELARIO No. 240

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: orto-Fenilfenol; 2-Hidroxidifenilo; Dowicide-1, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de Orto-Fenilfenol, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: ortoxenol; orto-Hidroxidifenilo, 2-Hidroxidifenilo, este producto se presenta generalmente en forma de cristales blancos

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_{12}H_{10}O$	$C_6H_5C_6H_4(OH)$

Sinónimo Comercial. Dowicide-1

Por lo anteriormente expuesto, se trata de un Fenol Polinuclear

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 7110; 10a. Edición, No. 7186, Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 1080.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29 06 cuyo texto es "Fenoles y Fenoles-Alcoholes" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado B. Monofenoles Polinucleares, inciso 2), al o-Feniltlenol. Los Fenoles son compuestos en los que se ha sustituido uno o varios átomos de Hidrógeno del Núcleo Bencénico por el grupo Hidroxilo OH, por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Fenoles y Fenoles-Alcoholes", y existiendo fracción específica se clasifica en la 29.06 A.013 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA 29 06 A 013 "o-FENILFENOL".

CRITERIO ARANCELARIO No. 241

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: para-Dihidroxi-Benceno, Quinol; Hidroquinona, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de para-Dihidroxi-Benceno, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: 1,4-Bencenodiol; Hidroquinol; Quinol, Eldoquin, Eldopaque, Tecquinol, Quinnone; para-Difenol, este producto se presenta generalmente en forma de cristales.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_6H_4O_2$	$C_6H_4(OH)_2$

Sinónimo Comercial: Hidroquinona

Por lo anteriormente expuesto, se trata de un Polifenol Mononuclear

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 4705, 10a. Edición, No. 4719, Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 1097.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29 06 cuyo texto es "Fenoles y Fenoles-Alcoholes" incluye al producto en cuestión acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado C, Polifenoles, inciso 5) a la Hidroquinona. Los Polifenoles son compuestos Bencénicos en los que se han sustituido varios átomos de Hidrógeno del Núcleo Bencénico por el grupo Hidroxilo OH; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Fenoles y Fenoles-Alcoholes" y existiendo fracción específica se clasifica en la 29 06 A 014 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a. que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes, así como la Regla

Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.06.A.014 "HIDROQUINONA".
CRITERIO ARANCELARIO No. 242.

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: 1,3.—Dihidroxibenceno, Resorcina; Resorcinol, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de 1,3-DIHIROXIBENCENO, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: 1,3-Bencenodiol; meta-Dihidroxibenceno; 3-Hidroxifenol; meta-Difenol; Resorcina; Nako-Tgg; este producto se presenta generalmente en forma de cristales blancos.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_6H_6O_2$	$C_6H_4(OH)_2$

Sinónimo Comercial: Resorcinol

Por lo anteriormente expuesto, se trata de un Polifenol Mononuclear.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 7951; 10a. Edición, No. 8056; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 1108.

CLASIFICACION DE LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.06 cuyo texto es "Fenoles y Fenoles-Alcoholes" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado C. Polifenoles, inciso 2) a la Resorcina o m-Difenol. Los Polifenoles son compuestos en los que se han sustituido dos o más átomos de Hidrógeno del Núcleo Bencénico por el grupo Hidroxilo OH; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Fenoles y Fenoles-Alcoholes", y existiendo fracción específica se clasifica en la 29.06.A.015 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes, así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA 29.06 A.015 "RESORCINA".
CRITERIO ARANCELARIO No. 243

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: Diosgenina; (25R)-Spirost-5-en-3 Beta-ol; Nitrogenina, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de DIOSGENINA, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuya denominación química es entre otras: (25R)-Spirost-5-en-3Beta-ol; este producto se presenta generalmente en forma de cristales.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_{27}H_{42}O_4$	$((CH_2)_7(OH))C_{19}H_{22}O((CH_3)_4C_4H_7O)$

Sinónimo Comercial: Nitrogenina.

Por lo anteriormente expuesto, se trata de un Acetal Cíclico de estructura compleja.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 3295; 10a. Edición, No. 3299.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, pre-

sentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.10 cuyo texto es "Acetales y Semiacetales, Acetales y Semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado A a los Acetales y Semiacetales los que considera como Diéteres Oxidos de los Hidratos, generalmente hipotéticos, de los Aldehidos y de las Cetonas; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Acetales y Semiacetales, Acetales y Semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados", y existiendo fracción específica se clasifica en la 29.10.A.005 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.10.A.005 "DIOSGENINA".

CRITERIO ARANCELARIO No. 244

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: Ciclohexanona; Cetoexametileno; Hytrol O, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de Ciclohexanona, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: Cetoexametileno; Cetona Pimélica; este producto se presenta generalmente en forma de líquido blanco o amarillento.

Condensada

Fórmula: $C_6H_{10}O$

Sinónimos Comerciales: Hytrol O; Anona; Nadona.

Por lo anteriormente expuesto, se trata de una Cetona Alicíclica.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 2731; 10a. Edición, No. 2720; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 1819.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.13 cuyo texto es "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehidos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehidos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado A, Fracción II inciso 3) a la Ciclohexanona obtenida por síntesis. Las Cetonas son compuestos que contienen el grupo CO llamado carbonilo; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehidos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehidos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas", y existiendo fracción específica se clasifica en la 29.13.A.008 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a. en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arance-

laria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.13.A.008 "CICLOHEXANONA".

CRITERIO ARANCELARIO No. 245

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: 3,5,5-Trimetil-2-Ciclohexen-1-ona; Isoforona, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de 3,5,5-Trimetil-2-Ciclohexen-1-Ona, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuya denominación química es entre otras: Isoforona, este producto se presenta generalmente en forma de líquido de color amarillo claro.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_9H_{14}O$	$(CH_3)_3C_6H_9O$

Por lo anteriormente expuesto, se trata de una Cetona Alicíclica.

Referencia Bibliográfica: Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 1853.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.13 cuyo texto es "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados y Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en el Apartado A, Fracción II) a las Cetonas Ciclánicas, Ciclénicas y Cicioterpénicas. Las Cetonas son compuestos que contienen el grupo CO, llamado Carbonilo; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas" y existiendo fracción específica se clasifica en la 29.13.A.009 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.13.A.009 "3,5,5-TRIMETIL-2-CICLOHEXEN-1-ONA".

CRITERIO ARANCELARIO No. 246.

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: Beta-Ionona; 4-(2,6,6-Trimetil-1-ciclohexen-1-il)-3-buten-2-ona; Beta-Irisona entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de BETA-IONONA, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuya denominación química es entre otras: 4-(2,6,6-Trimetil-1-ciclohexen-1-il)-3-buten-2-ona; este producto se presenta generalmente en forma de líquido incoloro.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_{11}H_{20}O$	$((CH_3)_3C_6H_9)(CH_2CHCOCH_3)$

Sinónimo Comercial: Beta-Irisona.

Por lo anteriormente expuesto, se trata de una Cetona-Alicíclica.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 4915; 10a. Edición, No. 4914; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 1838.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Pro-

ductos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.13 cuyo texto es "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehidos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehidos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en el Apartado A a las Cetonas y en la Fracción II inciso 1) a las Iononas. Las Cetonas son compuestos que contienen el grupo CO llamado Carbolillo; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehidos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehidos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas", y toda vez que la Nota Nacional No. 1 de la Sección VI de la Tarifa del Impuesto General de Importación señala que "la ausencia en la denominación de los productos químicos, en las fracciones, de los prefijos orto, meta, para, cis, trans, o análogos o bien letras, números o los signos +, -, que indiquen formas isoméricas, correspondientes a una misma fórmula condensada, no modificada su clasificación", procede ubicarlo en la fracción 29.13.A.010 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.13.A.010 "IONONAS".

CRITERIO ARANCELARIO No. 247

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: 1,7,7- Trimetilbicyclo(2.2.1)heptan-2-ona; 2-Bornanona; Alcanfor, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de 1,7,7-Trimetilbicyclo(2.2.1)Heptan-2-Ona, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: 2-Bornanona; 2-Ceto-1,7,7-Trimetilnorcanfano; 2-Canfanona, este producto se presenta generalmente en forma de cristales incoloros o blancos.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_{10}H_{16}O$	$((CH_2)_7C_7H_7(O)$
Sinónimo Comercial:	Alcanfor.	

Por lo anteriormente expuesto, se trata de una Cetona Alicíclica.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 1734; 10a. Edición, No. 1710; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 1810.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.13 cuyo texto es "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehidos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehidos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas y sus Derivados halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado A Cetonas, Fracción II a las Cetonas Cielánicas, Cielénicas, Cicloterpénicas y en su subinciso 5) al Alcanfor. Las Cetonas son compuestos que contienen en el grupo CO, llamado Carbonilo, por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas Aldehidos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehidos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas", y existiendo fracción específica se clasifica en la 29.13.A.011 con estricto apego a la Regla Comple-

mentaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes, así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.13.A.011 "ALCANFOR"

CRITERIO ARANCELARIO No. 248

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: Benzofenona; Difenil-Cetona, entre otras

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de Benzofenona, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: Difenil-Cetona; Benzoil-Benceno; Difenilmetanona, este producto se presenta generalmente en forma de prismas blancos o amarillentos.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_{14}H_{10}O$	$C_6H_5COC_6H_5$

Por lo anteriormente expuesto, se trata de una Cetona Aromática

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a Edición, No 1109, 10a Edición, No 1101 Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol I, No. 1879.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentado aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29 13 cuyo texto es "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos, y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados Nitrosados" incluye al producto en cuestión, de acuerdo a la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de la mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en el Apartado A Fracción III, inciso 7) a la Benzofenona. Las Cetonas son compuestos que contienen el grupo CO llamado Carbonilo, pueden presentarse por la fórmula esquemática $R-CO-R'$, en la que R y R' constituyen Radicales Alquílicos o Arílicos, por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas", y existiendo fracción específica se clasifica en la 29 13 A 015 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes, así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29 13 A 015 "BENZOFENONA"

CRITERIO ARANCELARIO No 249.

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: 4-Hidroxi-4-Metil-2-Pentanona, Diacetona, Pyranton, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de 4-HIDROXI-4-METIL-2-PENTANONA, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: Diacetona, 4-Hidroxi-4-Metilpentanona; 4-Hidroxi-2-Ceto-4-Metilpentano, Alcohol Diacetónico; Alcohol Diacetona, este producto se presenta generalmente en forma de líquido incoloro

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_6H_{12}O_2$	$CH_3COCH_2C(CH_3)_2(OH)$

Sinónimo Comercial: Pyranton.

Por lo anteriormente expuesto, se trata de una Cetona-Alcohol Acíclica Saturada.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 2921; 10a. Edición, No. 2928; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 1918.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación, comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.13 cuyo texto es "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado B a las Cetonas-Alcoholes y en el inciso 2) a la Diacetona-Alcohol. Las Cetonas-Alcoholes son compuestos que en sus moléculas contienen la función Alcohol y la función Cetona CO; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas", y existiendo fracción específica se clasifica en la 29.13.A.017 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.13.A.017 "DIACETONA ALCOHOL".

CRITERIO ARANCELARIO No. 250

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: Acetileno-Metilcarbinol; 1-Acetiletanol, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de Acetileno-Metilcarbinol, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: 1-Acetiletanol; Acetoina-3-Hidroxi-2-Butanona; E-Hidroxi-B-Oxobutano; Dimetilcetol, 2,3-Butanolone, este producto se presenta generalmente en forma de líquido o sólido cristalino amarillo.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_4H_8O_2$	$CH_3CH(OH)COCH_3$

Por lo anteriormente expuesto, se trata de una Cetona-Alcohol Acíclica.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 49; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 1917.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.13 cuyo texto es "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados y Nitrosados," incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es

obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a, mencionan en su Apartado B a las Cetonas-Alcoholes, que son compuestos que en sus moléculas contienen la función Alcohol y la función Cetona CO; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas" y existiendo fracción específica se clasifica en la 29.13.A.021 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.13.A.021 "ACETILMETILCARBINOL"

CRITERIO ARANCELARIO No. 251

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: Metiletil Cetona; 2-Butanona, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de METILETIL CETONA, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: 2-Butanona; Etilmetilcetona, este producto se presenta generalmente en forma de líquido incoloro.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	C_4H_8O	$CH_3COCH_2CH_3$

Por lo anteriormente expuesto, se trata de una Cetona Acíclica Saturada.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a Edición, No. 5941; 10a. Edición, No. 5945; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 1786.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.13 cuyo texto es "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados y Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado A Cetonas, Fracción I Cetonas Acíclicas, inciso 2) a la Metiletil Cetona o Butanona. Las Cetonas y Quinonas de funciones simples o complejas son compuestos que poseen en su molécula el grupo CO, llamado Carbonilo, se presentan por la fórmula esquemática R-CO-R' en la que R y R' son Radicales Alquílicos o Arílicos; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados", y existiendo fracción específica se clasifica en la 29.13.A.025 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.13.A.025 "METILETIL CETONA"

CRITERIO ARANCELARIO No. 252

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: Menadiona; 2-Metil-1,4-Naftalendiona; Vitamina K₂(o), entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de MENADIONA, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: 2-Metil-1,4-Naftalendiona; 2-Metil-1,4-Naftoquinona, Menaftona, este producto se presenta generalmente en forma de polvo cristalino amarillo

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_{11}H_8O_2$	$(CH_3)C_{10}H_7(O_2)$
Sinónimos Comerciales:	Vitamina K ₂ (o); Vitamina K3, Kayklot; Kativ-G, Kipca, aceite soluble, Kappaxin; Aguakav; Aquinona; Kaergona; Kareon; Kayquinona, Kolklot; Panosina; Synkay; Kanona; Thyloquinona, Klottona, K-Thrombyl, Prokayvit; Koaxin; K-Vitan; Kappaxan.	

Por lo anteriormente expuesto, se trata de una Quinona.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No 5653, 10a. Edición, No. 5651; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 1996.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.13 cuyo texto es "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a, mencionan en su Apartado E a las Quinonas y en el inciso 3 Naftoquinona. Las Quinonas son compuestos que resultan de la sustitución de dos átomos de Hidrógeno por dos átomos de oxígeno en el Núcleo Bencénico; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas", y no existiendo fracción específica se clasifica en la 29.13 A.999 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo último párrafo se establece que dentro de cada Subpartida con el guarismo 999, cuyo texto es "Los Demás", se cubre el campo que determina el texto de la Subpartida que no haya sido cubierto por las fracciones, que van de la 001 a la 998 de la Subpartida de referencia

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29 13.A.999 "LOS DEMAS"

CRITERIO ARANCELARIO No 253

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: 2.3-Pentanodiona, Metiletildicetona, entre otras

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de 2,3-PENTANODIONA, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: Metiletildicetona; Acetilpropionilo; Metiletilgloxal, 2,3-Dicetopentano, este producto se presenta generalmente en forma de líquido amarillo.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_5H_8O_3$	$CH_3COCOCH_2CH_3$
Por lo anteriormente expuesto, se trata de una Policetona Acíclica		
Referencia Bibliográfica:	Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No 1809	

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Ca-

pítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.13 cuyo texto es "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados y Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en el Apartado A a las Cetonas, Fracción I a las Cetonas Acíclicas; las cuales son compuestos que contienen el grupo CO llamado Carbonilo; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas", y no existiendo fracción específica se clasifica en la 29.13.A.999 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo último párrafo se establece que dentro de cada Subpartida con el guarismo 999, cuyo texto es "Los Demás", se cubre el campo que determine el texto de la Subpartida que no haya sido cubierto por las fracciones, que van de la 001 a la 998 de la Subpartida de referencia.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.13.A.999 "LOS DEMAS".

CRITERIO ARANCELARIO No. 254.

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: 2-Pentanona; Metilpropilcetona, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de 2-PENTANONA, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: Metilpropilcetona; Etilacetona; 2-Cetopentano, este producto se presenta generalmente en forma de líquido incoloro.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_5H_{10}O$	$CH_3(CH_2)_2COCH_3$

Por lo anteriormente expuesto, se trata de una Cetona Acíclica Saturada.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 5984; 10a. Edición, No. 5988; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria, Tomo I, Vol. I, No. 1797

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.13 cuyo texto es "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado A a las Cetonas, Fracción I las Cetonas Acíclicas. Las Cetonas son compuestos que contienen el grupo CO llamado Carbonilo; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas", y no existiendo fracción específica se clasifica en la 29.13.A.999 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo último párrafo se establece que dentro de cada Subpartida con el guarismo 999, cuyo texto es "Los Demás", se cubre el

campo que determina el texto de la Subpartida que no haya sido cubierto por las fracciones, que van de la 001 a la 998 de la Subpartida de referencia.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.13.A.999 "LOS DEMAS".

CRITERIO ARANCELARIO No. 255.

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: Etilbutilcetona; 3-Cetoheptano, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de ETILBUTILCETONA, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: 3-Cetoheptano; 3-Heptanona, este producto se presenta generalmente en forma de líquido incoloro.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_7H_{14}O$	$CH_3(CH_2)_3CO(CH_2CH_3)$

Por lo anteriormente expuesto, se trata de una Cetona Acíclica Saturada.

Referencia Bibliográfica: Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 1771.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.13 cuyo texto es "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado A, Fracción I a las Cetonas Acíclicas. Las Cetonas son compuestos que contienen el grupo CO llamado Carbonilo; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas", y no existiendo fracción específica se clasifica en la 29.13.A.999 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo último párrafo se establece que dentro de cada Subpartida con el guarismo 999, cuyo texto es "Los Demás", se cubre el campo que determina el texto de la Subpartida que no haya sido cubierto por las fracciones, que van de la 001 a la 998 de la Subpartida de referencia.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.13.A.999 "LOS DEMAS".

CRITERIO ARANCELARIO No. 256.

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: 1,4-Naftoquinona; 1,4-Naftalendiona, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de 1,4-NAFTOQUINONA, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: 1,4-Naftalendiona; Alfa-Naftoquinona; 1,4-Dihidro-1,4-Dicetonaftaleno, este producto se presenta generalmente en forma de polvo verdoso.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_{10}H_6O_2$	$C_{10}H_6(O)_2$

Por lo anteriormente expuesto, se trata de una Quinona.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 6222; 10a. Edición, No. 6247; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 1997.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo: De igual forma, la Partida 29.13 cuyo texto es "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados y Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en el Apartado E, inciso 3 a la Naf-toquinona. Las Quinonas son compuestos que resultan de la sustitución de dos átomos de Hidrógeno por dos átomos de Oxígeno en el Núcleo Bencénico; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Cetonas, Cetonas-Alcoholes, Cetonas-Fenoles, Cetonas-Aldehídos, Quinonas, Quinonas-Alcoholes, Quinonas-Fenoles, Quinonas-Aldehídos y otras Cetonas y Quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas", y no existiendo fracción específica se clasifica en la 29.13.A.999 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo último párrafo se establece que dentro de cada Subpartida con el guarismo 999, cuyo texto es "Los Demás", se cubre el campo que determina el texto de la Subpartida que no haya sido cubierto por las fracciones, que van de la 001 a la 998 de la Subpartida de referencia.

FUNDAMENTO LEGAL:

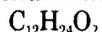
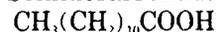
Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.13.A.999 "LOS DEMAS".

CRITERIO ARANCELARIO No. 257

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: Acido Láurico; Acido Dodecanoico, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de ACIDO LAURICO, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: Acido Dodecanoico; Acido Lauroestéarico; Acido Dedecoico, este producto se presenta generalmente en forma de polvo cristalino o blanco.

Condensada**Fórmula:****Semidesarrollada**

Por lo anteriormente expuesto, se trata de Acido Monocarboxílico Acíclico Saturado.

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 5230; 10a. Edición, No. 5216; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 2103.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentado aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.14 cuyo texto es "Acidos Monocarboxílicos, sus Anhídridos, Halogenuros, Peróxidos y Perácidos; sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados y Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en el Apartado A a los Monoácidos Acíclicos Saturados. Los Acidos Carboxílicos presentan en su molécula la función característica COOH, llamada grupo Carboxílico; por lo tanto, dicho producto pertenece a la Subpartida A "Acidos Monocarboxílicos, sus Anhídridos, Halogenuros, Peróxidos y Perácidos", y existiendo fracción específica se clasifica en la 29.14.A.006 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida

y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.14.A.006 "ACIDO LAURICO".

CRITERIO ARANCELARIO No. 258

IDENTIFICACION DE LA MERCANCIA: Acido 2-Propenoico; Acido Vinil fórmico, entre otras.

Descripción Química: En base a los análisis químicos practicados por el Laboratorio Central de la S.H.C.P., se trata de ACIDO 2-PROPENOICO, compuesto orgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, cuyas denominaciones químicas son entre otras: Acido Vinilfórmico; Acido Acrílico; Acido Propenoico; Acido Acroleico; Acido Etilen-Carboxílico, este producto se presenta generalmente en forma de líquido incoloro corrosivo.

	Condensada	Semidesarrollada
Fórmula:	$C_7H_{12}O_2$	$CH_2CHCOOH$
Por lo anteriormente expuesto, se trata de un Acido Monocarboxílico Acíclico No Saturado.		

Referencias Bibliográficas: The Merck Index, 9a. Edición, No. 126; 10a. Edición, No. 126; Enciclopedia Tecnológica Arancelaria Tomo I, Vol. I, No. 2643.

CLASIFICACION EN LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION:

La Tarifa del Impuesto General de Importación comprende en la Sección VI a los Productos de las Industrias Químicas y de las Industrias Conexas, quedando ubicados en su Capítulo 29 los Productos Químicos Orgánicos que sean de constitución química definida, presentados aisladamente, según lo establece la Nota Legal No. 1 del propio Capítulo. De igual forma, la Partida 29.14 cuyo texto es "Acidos Monocarboxílicos, sus Anhídridos, Halógenuros, Peróxidos y Perácidos; sus Derivados Halogenados, Sulfonados, Nitrados, Nitrosados" incluye al producto en cuestión, acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo. Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su Apartado B a los Monoácidos Acíclicos No Saturados, y en el inciso 1) al Acido Acrílico. Los Acidos Carboxílicos presentan en su molécula la función característica COOH llamada grupo Carboxílico; por lo tanto dicho producto pertenece a la Subpartida A "Acidos Monocarboxílicos, sus Anhídridos, Halógenuros, Peróxidos y Perácidos", y existiendo fracción específica se clasifica en la 29.14.A.009 con estricto apego a la Regla Complementaria 1a., que da validez a las Reglas Generales para establecer dentro de cada Partida, la Subpartida y la fracción correspondientes; así como la Regla Complementaria 2a., en cuyo primer párrafo se señala que son las fracciones las que definen a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

FUNDAMENTO LEGAL: Los preceptos que sirvieron de base para determinar la presente clasificación arancelaria se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 29.14.A.009 "ACIDO ACRILICO".

Los Criterios de Clasificación Arancelaria contenidos en esta y en las subsecuentes Circulares, derogan a todas aquellas disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan a los mismos y serán de observancia general obligatoria a partir de la fecha en que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, para las autoridades aduaneras, siempre que la mercancía a clasificar sea idéntica a la que se refieren estos Criterios y en tanto no se publiquen modificaciones a estas fracciones que afecten su campo de aplicación.

Las presentes instrucciones deberán hacerse del conocimiento de aquellas Entidades que se considere adecuado, independientemente de su publicación en el mismo Organó.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Director General de Aduanas, José Scali García —Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-Z-23-1987 Dibujo técnico-Rama mecánica-Clasificación de los dibujos según su presentación

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos. -Secretaría de Comercio y Fomento Industrial"

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 10, 20, 40, 79, inciso a), 23, 24 y demás relativos de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas, 90, fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 40, fracción X inciso a) del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicados estos dos últimos ordenamientos en el *Diario Oficial de la Federación* de 20 de agosto y 12 de septiembre de 1985, respectivamente, se expide la siguiente

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-Z-23-1987 "DIBUJO TÉCNICO -- RAMA MECÁNICA -- CLASIFICACION DE LOS DIBUJOS SEGUN SU REPRESENTACION"

(Esta Norma Cancela a la NOM-Z-23-1975)

0 INTRODUCCION

Debido a la influencia tecnológica de otros países industrialmente desarrollados, en México existe cierta anarquía en la denominación de los dibujos técnicos que se emplean en la actividad industrial, principalmente en la rama metal mecánica de las industrias de transformación

Se ha realizado pues un estudio de lo que al respecto se emplea en países altamente industrializados y se ha llegado a las conclusiones que se exponen en la presente norma, en lo tocante a la clasificación de los dibujos técnicos según su presentación

1 OBJETIVO

La presente norma establece una clasificación de los dibujos técnicos atendiendo a su presentación o forma y establece la nomenclatura correspondiente

2 CAMPO DE APLICACION

Lo establecido por la presente norma se aplica totalmente en la rama mecánica de la ingeniería y tiene mucha relación también con la rama de electricidad, electrónica e ingeniería civil

3 CLASIFICACION DE LOS DIBUJOS TECNICOS SEGUN SU PRESENTACION

Teniendo en cuenta la presentación de los dibujos técnicos, se clasifican en

- Diagramas
- Gráficas
- Monogramas
- Esquemas
- Ortográficos
- Perspectivas
- Croquis

Sin pretender que lo que a continuación se establezca a una definición rigurosa, se darán las características principales de cada una de estas clases de dibujos y se incluyen ejemplos de cada uno de ellos

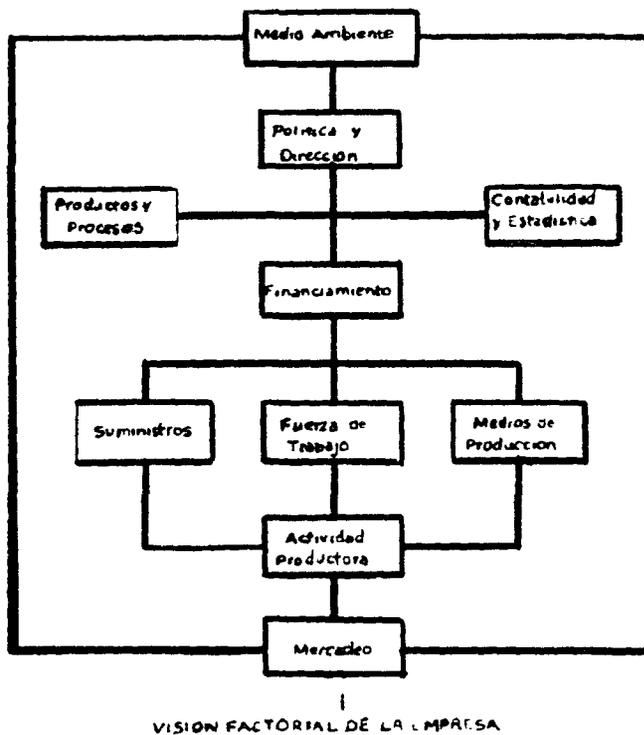
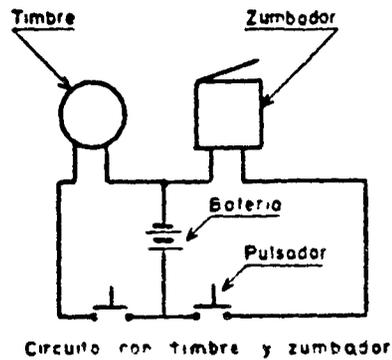
3.1 Diagramas

Los diagramas son dibujos que muestran las relaciones de funcionamiento entre dos o más entidades. Las entidades pueden ser físicas como piezas, personas, etc. o abstractas, como planeación, implementación y otros

Las formas geométricas que se empleen para representar a las entidades pueden no tener ninguna relación con las formas reales de las entidades físicas

El lugar que en el dibujo ocupan las diferentes entidades, pueden no tener ninguna relación o semejanza con la posición que en el espacio ocupan las entidades reales cuando estas son físicas

Los diagramas eléctricos, electrónicos, hidráulicos, los monogramas, los dibujos por rutas críticas, etc., son ejemplos de "diagramas"



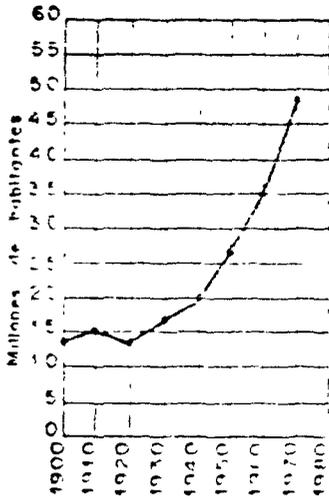
3.2 Gráficas

Las gráficas son dibujos que sirven para representar valores relativos o comportamiento de variables en función de otras variables

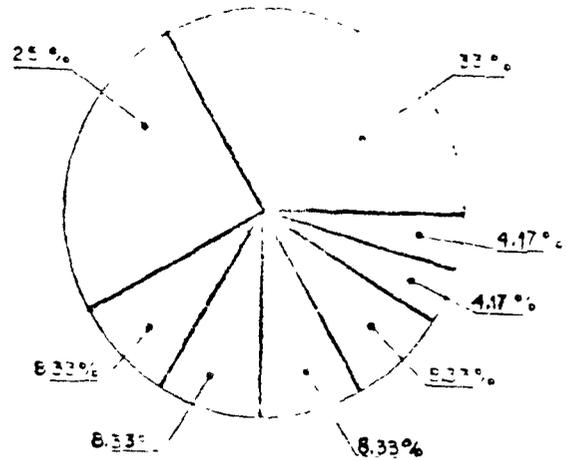
En el primer caso, existen muchas maneras de representar dichos valores, las más frecuentemente empleadas son las gráficas de barras y las de sectores.

En el segundo caso, el tipo más utilizado es el de una variable independiente y una función; sin embargo existen diferentes maneras de representar el comportamiento de más de dos variables, en forma gráfica.

Las gráficas cuidadosamente trazadas pueden servir para el cálculo de valores numéricos particulares de las variables.



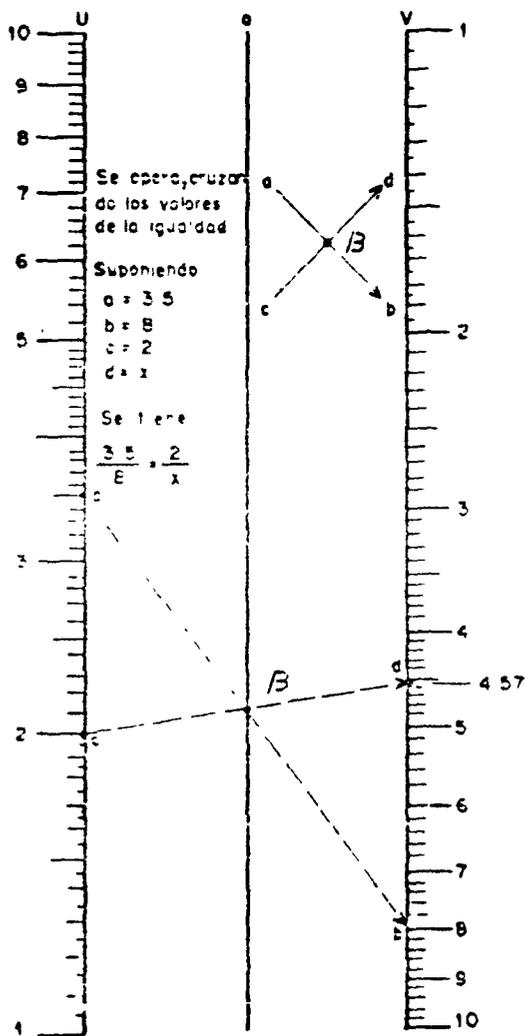
Variación de población en la República Mexicana



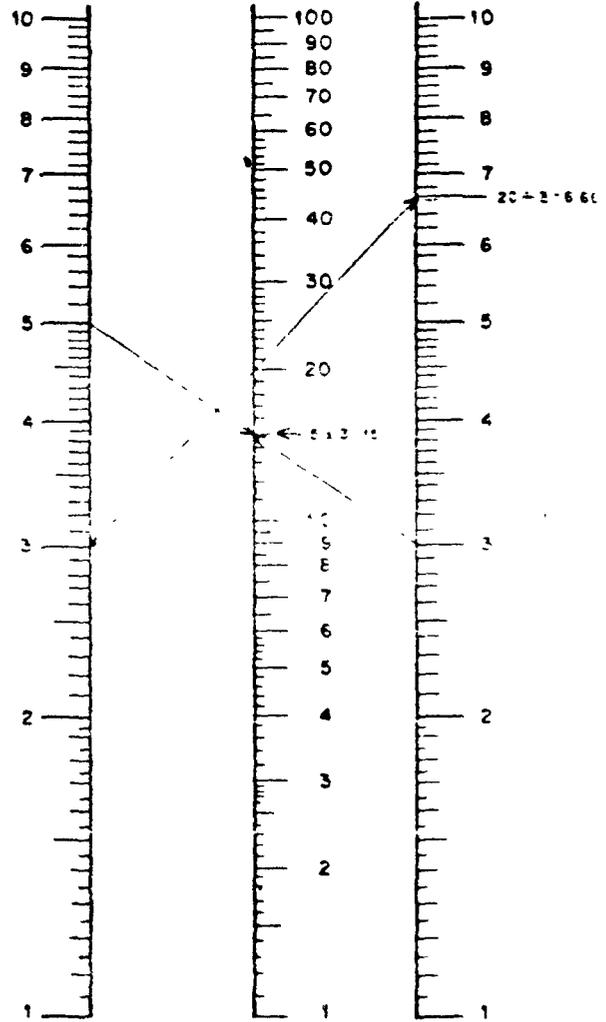
Distribución del gasto

3.3 Monogramas

Los monogramas son dibujos técnicos que comprenden escalas convenientemente trazadas y dispuestas de modo que permiten el cálculo gráfico de valores numéricos. Estos valores se encuentran mediante el trazo de líneas rectas que a partir de un valor conocido y pasando por un punto del monograma, intersectan las escalas y dan los valores numéricos buscados.



MONOGRAMA PARA Resolver la ecuación $\frac{3.5}{E} = \frac{2}{x}$



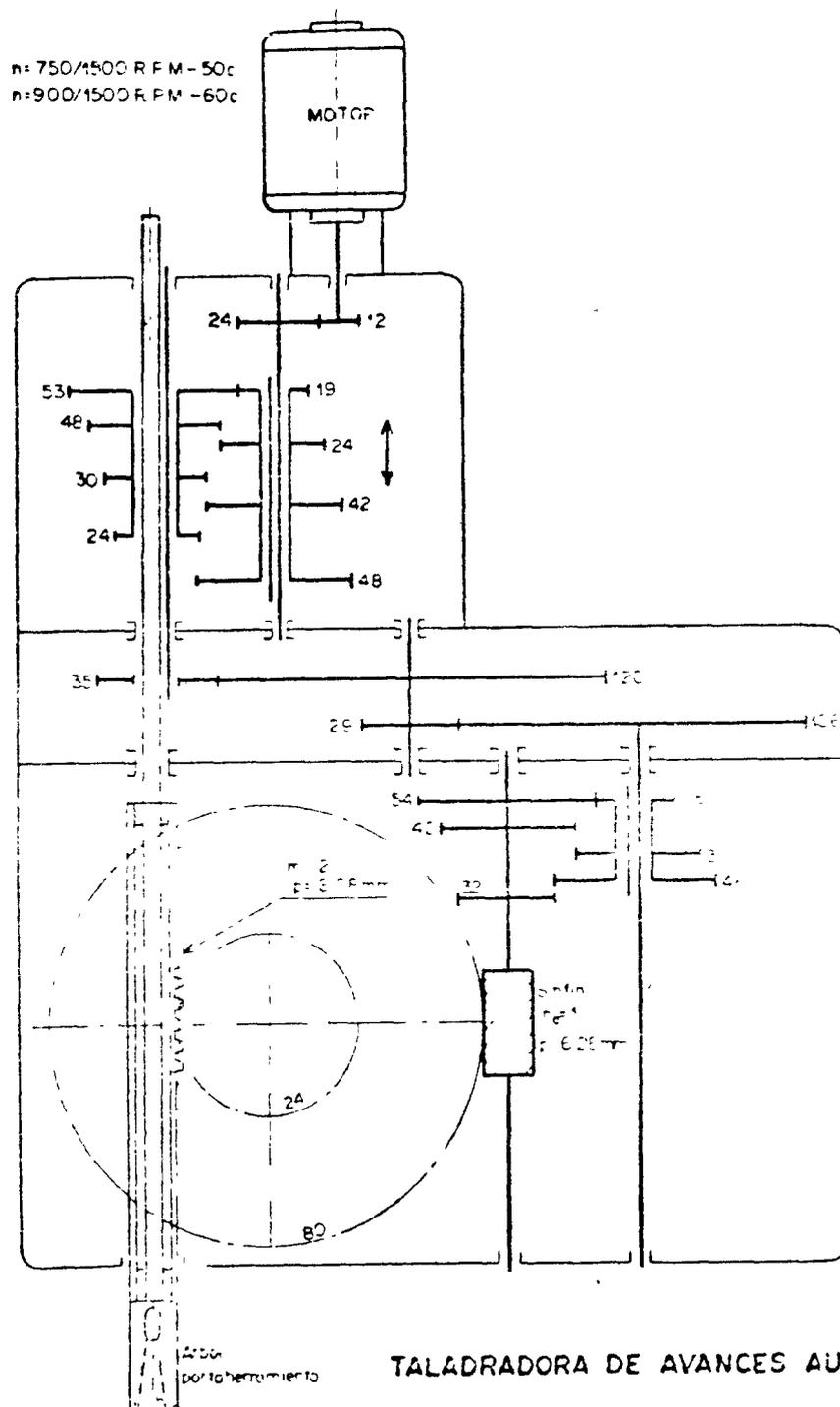
MONOGRAMA PARA CALCULAR el área de un triángulo

3.4 Esquemas

Los esquemas son dibujos técnicos que representan piezas aisladas o conjuntos de piezas ensambladas o relacionadas entre sí, para dar una idea clara del funcionamiento del conjunto, de la estructura o ambas cosas.

En los esquemas, las piezas y los aparatos están representados en una forma muy simple, pero guardan cierta relación de forma, tamaño y ubicación, con las piezas y aparatos que constituyen el conjunto real.

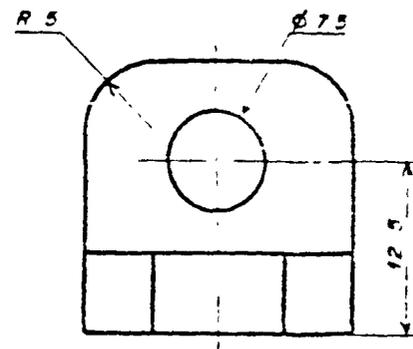
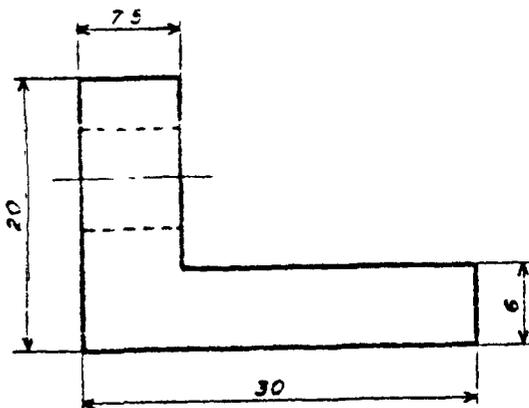
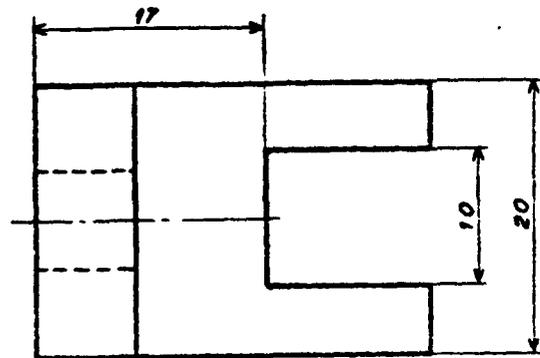
Puede hacerse una combinación entre los diagramas y los esquemas y al resultado puede llamársele esquema si las características predominantes son las de estos dibujos o diagramas en el caso de que las características predominantes sean las correspondientes a los diagramas.



3.5 Dibujos ortográficos.

Estos son dibujos técnicos que representan en proyecciones ortogonales diédricas, cortes y secciones, las formas y algunas otras características de piezas aisladas o conjuntos de piezas que constituyen un producto cualquiera, como máquinas, herramientas, aparatos, equipos, etc.

Las proyecciones pueden ser en el primero o en el tercer diedro y, aunque esto no es riguroso, los dibujos se hacen a escala, que puede incluir la escala natural



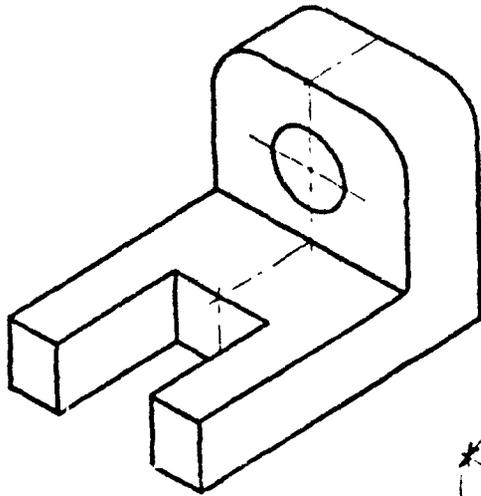
3.6 Perspectivas

Las perspectivas son dibujos técnicos que representan en proyecciones axonométricas, oblicuas o cónicas, las formas y algunas otras características de piezas aisladas o conjuntos de piezas que constituyen un producto como máquinas, herramientas, aparatos, equipos, instalaciones, etc.

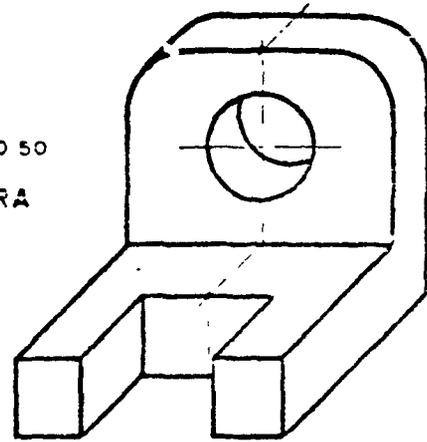
Las proyecciones axonométricas se reducen, en dibujo técnico, a los dibujos isométricos, dimétricos y trimétricos.

Las proyecciones oblicuas dan lugar a dibujos conocidos también como perspectivas caballerías.

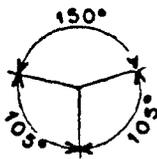
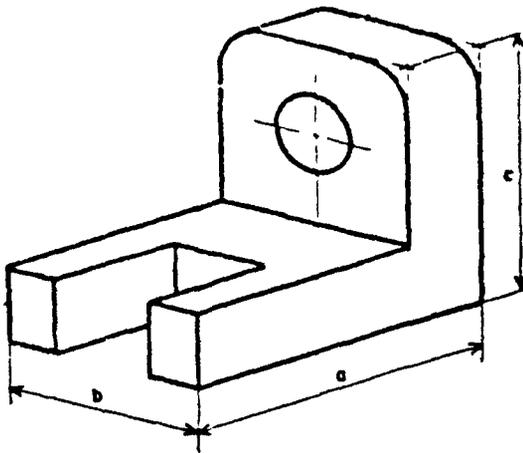
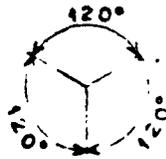
Las proyecciones cónicas son empleadas raramente en la rama mecánica de la ingeniería, pero tienen gran aplicación en la rama civil, específicamente en arquitectura.



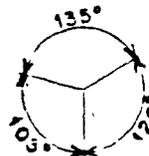
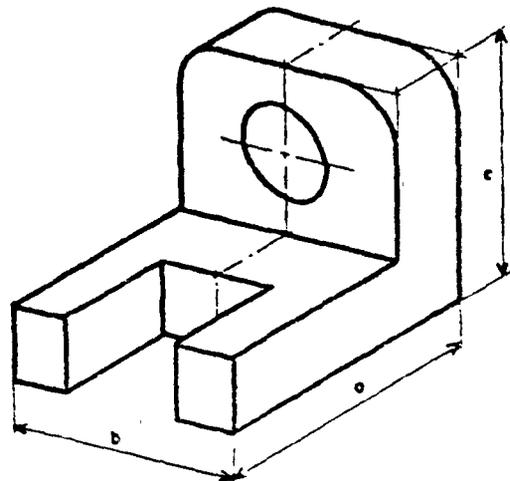
$\alpha = 45^\circ$
 REDUCCION = 0.50
 CABALLERA



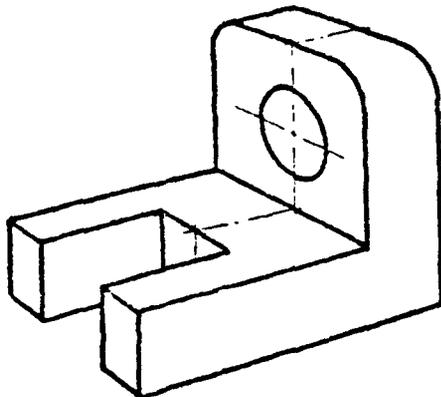
REDUCCION = 0.82
 ISOMETRICA



REDUCCIONES
 $a = b = 0.73$
 $c = 0.96$
 DIMETRICA



REDUCCIONES
 $a = 0.65$
 $b = 0.98$
 $c = 0.92$
 TRIMETRICA

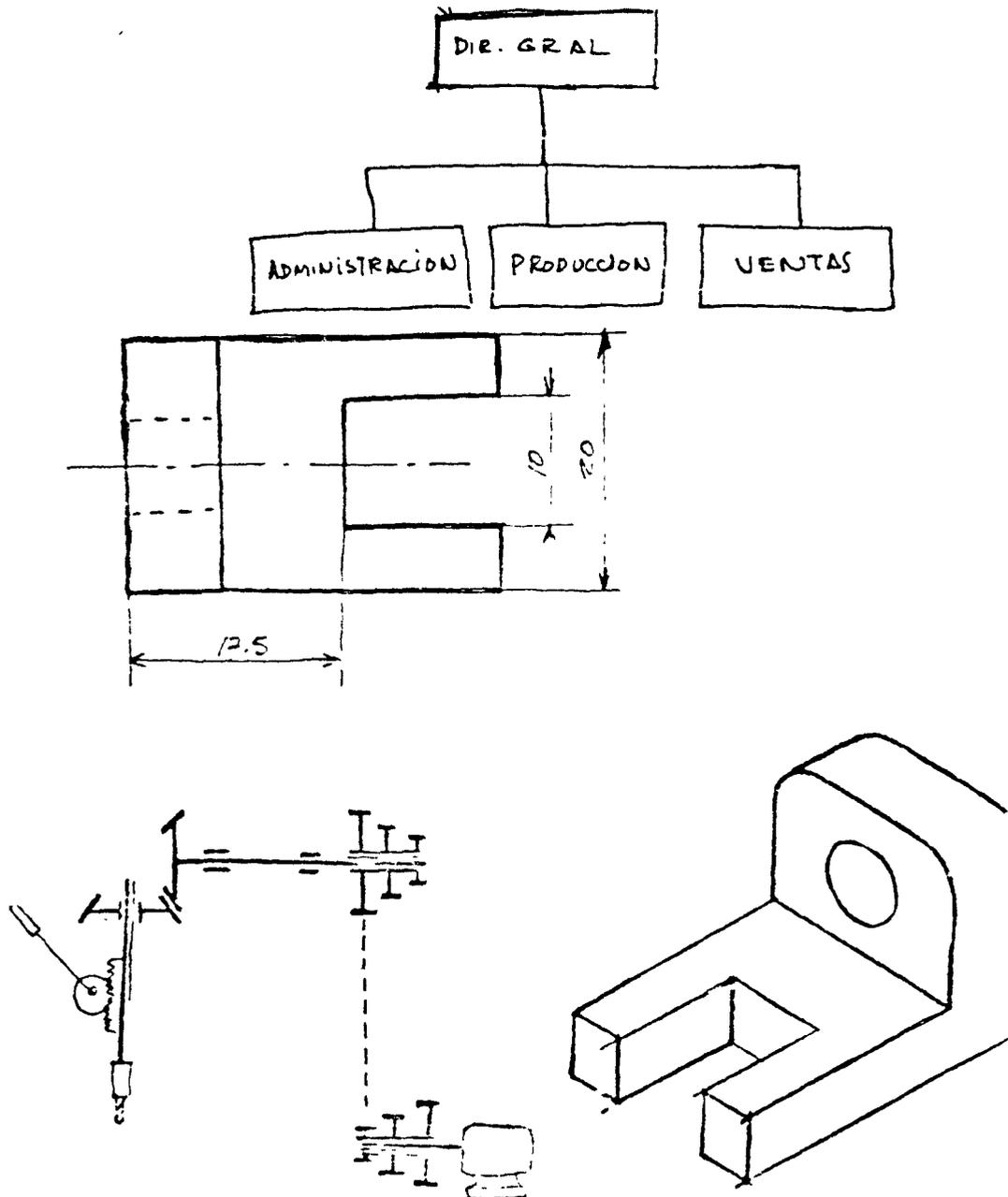


CONICA

37 Croquis

Se acostumbra llamar croquis a cualquier clase de dibujo técnico realizado a mano libre.

NOTA: Para la clasificación de los dibujos por su presentación, no interviene para nada la técnica ni los materiales o instrumentos que se utilicen en su realización.



4. APENDICE

4.1 Observaciones

Esta Norma ha sido elaborada teniendo como base normas francesas y estudios realizados en la Organización Internacional de Normalización.

5 OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE ESTA NORMA

De conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas los términos, expresiones, abreviaturas, símbolos y diagramas contenidos en la presente Norma, deben emplearse en el uso de las medidas y en el lenguaje técnico industrial. Por consiguiente, para tales fines y atento lo dispuesto en el artículo 7o. inciso a) de la misma Ley, esta Norma es de carácter obligatorio.

México, D. F., a 3 de abril de 1987.—El Director General de Normas, Consuelo Sáenz Pueyo.—Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-Z-78-1987 Dibujo técnico-Acotación y tolerancia de los contornos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.—Dirección General de Normas y de Pesas y Medidas

NORMA Oficial Mexicana NOM-Z-78-1987 Dibujo técnico—Acotación y tolerancia de los contornos.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 4o., 7o. inciso a), 23, 24 y demás relativos de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas; 9o. y 21 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 4o. fracción X inciso a) del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicados estos dos últimos ordenamientos en el *Diario Oficial de la Federación* de 20 de agosto y 12 de septiembre de 1985, respectivamente, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA: NOM-Z-78-1987

DIBUJO TECNICO—ACOTACION Y TOLERANCIA DE LOS CONTORNOS

1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

Esta Norma Oficial Mexicana describe dos métodos de acotación y la tolerancia de los contornos, que se deben emplear en el dibujo técnico.

2 REFERENCIAS

Esta Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

NOM-Z-25 Dibujo técnico-Acotaciones.

NOM-Z-69 Dibujo técnico-Tolerancias geométricas-Datos y sistema de datos para las tolerancias geométricas.

NOM-Z-4 Dibujo técnico-Líneas.

3 ACOTACION

Los contornos pueden acotarse por uno u otro de los siguientes métodos:

3.1 Dando los radios sucesivos de la curvatura y las dimensiones suficientes para localizar los elementos correspondientes a la curva, (ver figura 1).

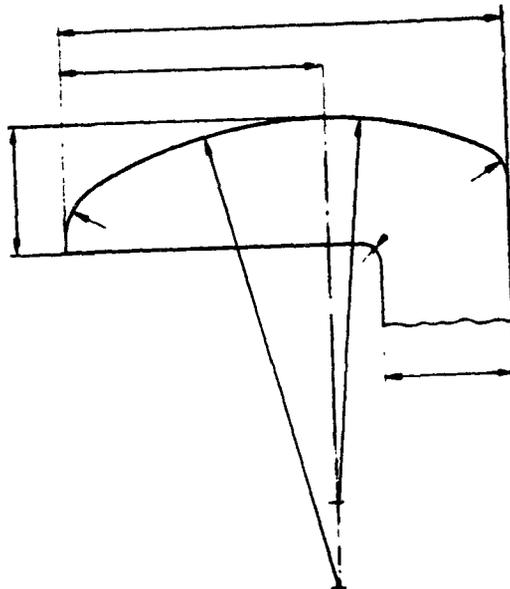
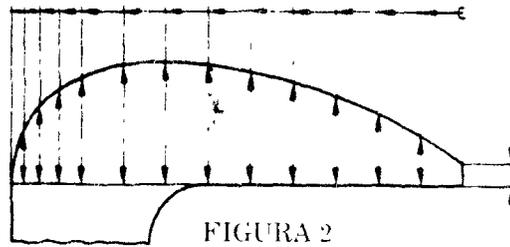
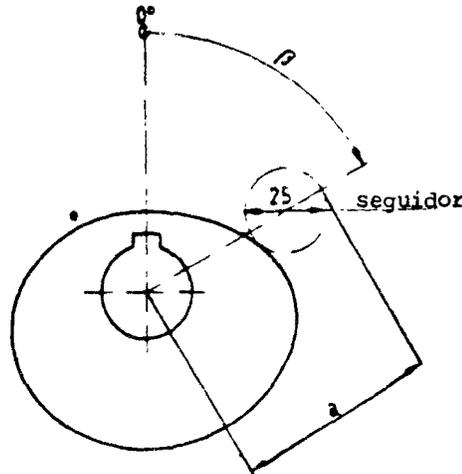


FIGURA 1

3.2 Dando las coordenadas lineales o polares de una serie de puntos continuos por los cuales pasa el contorno, (ver figuras 2 y 3).



3.3 Con uno u otro metodo puede ser necesario para dar las dimensiones asociadas con un elemento adicional, la dimension L podra indicarse luego en el dibujo



β	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120 a 210°	230°	260°	280°	300°	320°	340°
a	50	52 E	57	63 E	70	74 E	76	7E	70	6E	50 E	5E	52

FIGURA 3

4 INDICACION DE LAS TOLERANCIAS

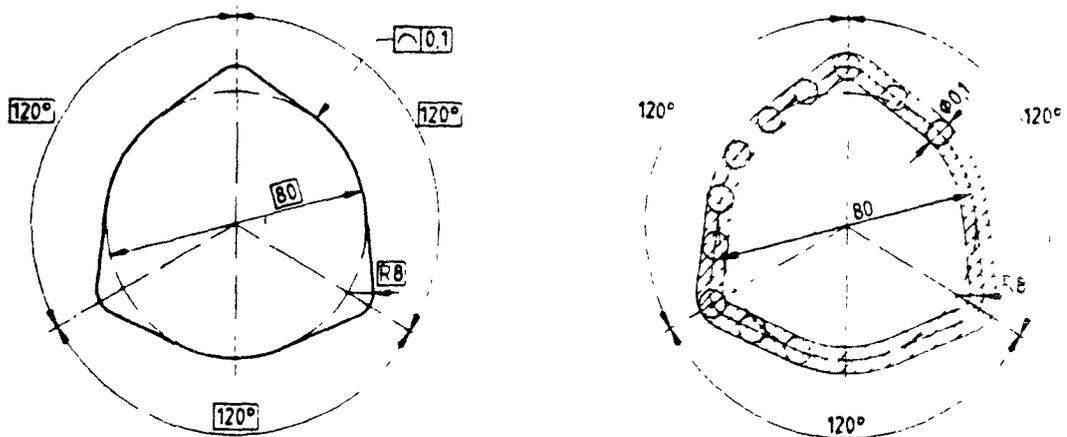
Las dimensiones del contorno pueden tener la tolerancia establecida en los incisos 4.1 y

4.2 El contorno real debe estar contenido dentro de la zona de tolerancia especificada

4.1 Tolerancia geométrica de una línea

La zona de tolerancia se define con respecto al contorno verdadero que está definido el mismo por dimensiones exactas teóricamente. La zona de tolerancia está dispuesta igualmente en uno u otro lado del contorno verdadero

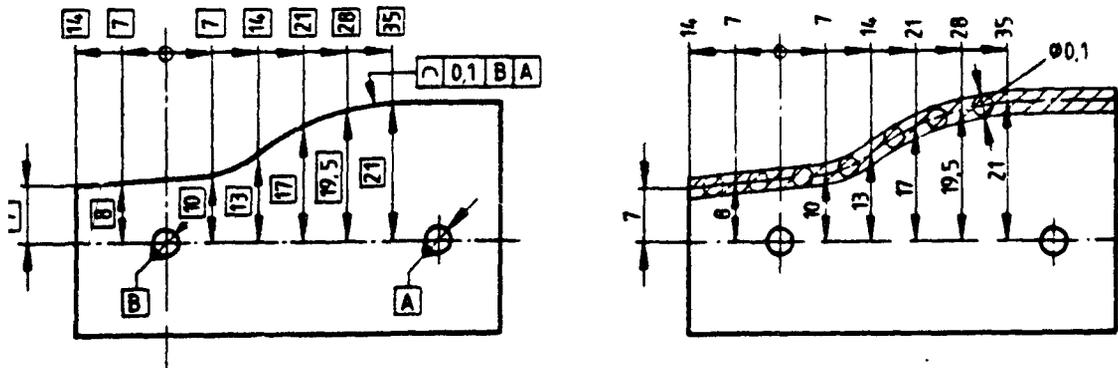
El ancho de la zona de tolerancia es uniforme cuando se mide perpendicular al contorno verdadero a cualquier punto (ver figuras 4 y 5)



a) Información del dibujo b) Interpretación del dibujo

FIGURA 4

La zona de tolerancia puede relacionarse a los elementos de referencia para que el "principio máximo del material" pueda aplicarse cuando se requiera



a) Información del dibujo b) Interpretación del dibujo

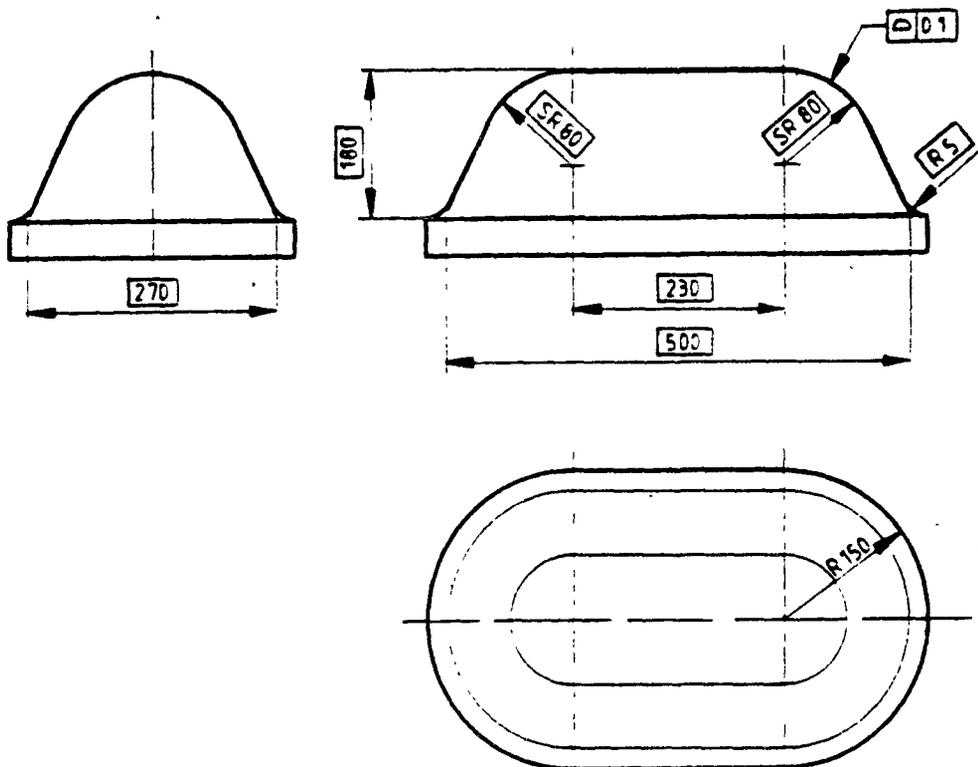
FIGURA 5

4.2 Tolerancia geométrica de una superficie de contornos

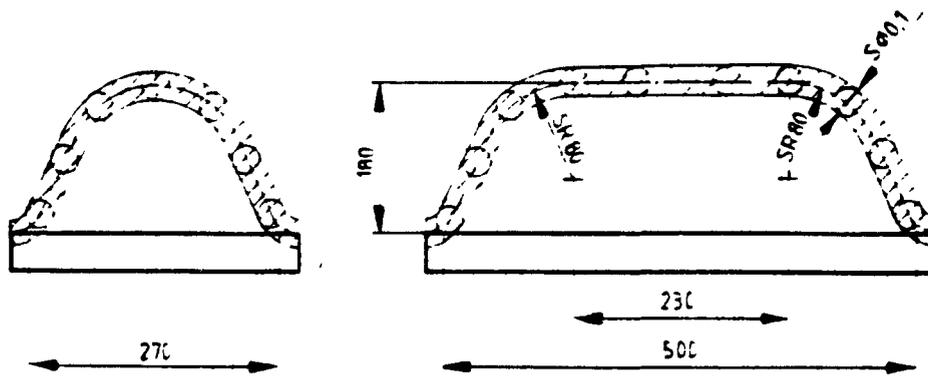
La zona de tolerancia de una superficie provista de una tolerancia de contorno se define con respecto al contorno verdadero, el cual está a su vez definido por las dimensiones teóricamente exactas.

— Esta zona está localizada simétricamente sobre los contornos verdaderos de la superficie.

— Es uniforme cuando se mide perpendicularmente al perfil real de la superficie (véase figura 6).



a) indicación en el dibujo



b) interpretación

FIGURA 6

5 BIBLIOGRAFIA

Norma ISO 1660, Technical drawings dimensioning and tolerancing of profiles.

6 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda con la Norma ISO 1660 (ver inciso 5).

7 OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE ESTA NORMA

De conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas los términos, expresiones, abreviaturas, símbolos y diagramas contenidos en la presente Norma, deben emplearse en el uso de las medidas y en el lenguaje técnico industrial. Por consiguiente, para tales fines y atento a lo dispuesto en el artículo 7o. inciso a) de la misma Ley, esta Norma es de carácter obligatorio.

México, D. F., a 2 de abril de 1987.—El Director General de Normas, Consuelo Sáez Pueyo.—Rúbrica.

—oOo—

NORMA Oficial Mexicana NOM-Z-22-1987 Dibujo técnico-Representación gráfica de resortes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.—Dirección General de Normas y de Pesas y Medidas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-2-22-1987

DIBUJO TECNICO-REPRESENTACION GRAFICA DE RESORTES.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 4o., 7o. inciso a), 23, 24 y demás relativos de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas; 9o. y 21 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 4o. fracción X inciso a) del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicados estos dos últimos ordenamientos en el Diario Oficial de la Federación de 20 de agosto y 12 de septiembre de 1985, respectivamente, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA: NOM-Z-22-1987 "DIBUJO TECNICO - REPRESENTACION GRAFICA DE RESORTES"
(Esta Norma cancela la NOM-Z-22-1982)

1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

La presente Norma Oficial Mexicana establece por medio de ejemplos, las reglas para la representación gráfica de resortes, en dibujos técnicos

2 REFERENCIAS

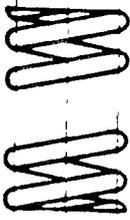
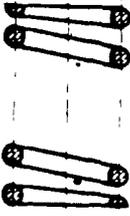
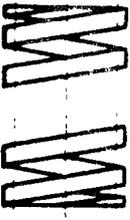
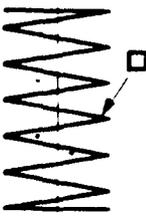
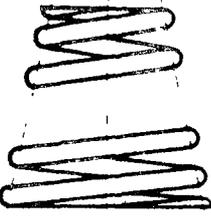
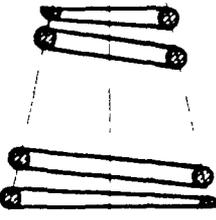
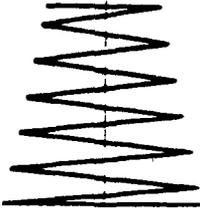
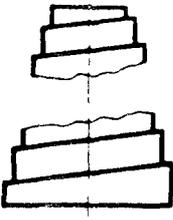
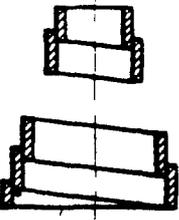
Esta Norma se complementa con la siguiente Norma Oficial Mexicana vigente:
NOM-Z-6 Dibujo técnico - cortes y secciones

3 DEFINICIONES

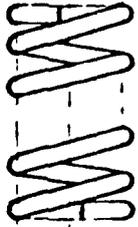
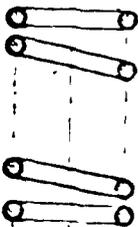
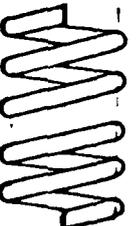
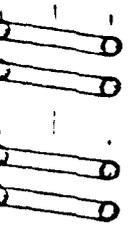
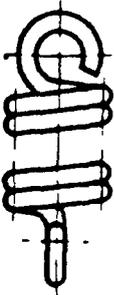
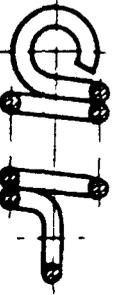
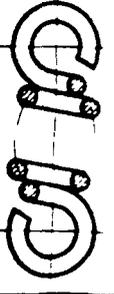
Para efectos de esta Norma se establece lo siguiente:

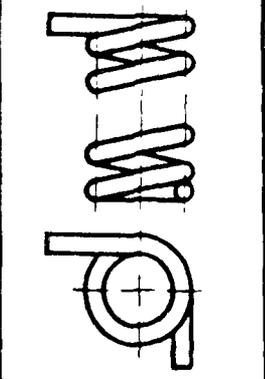
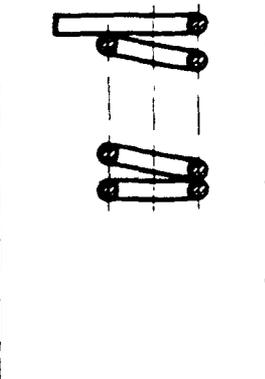
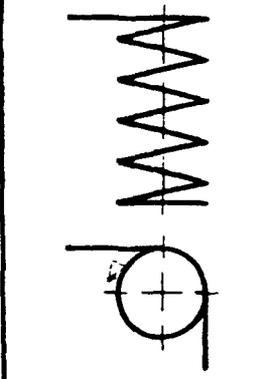
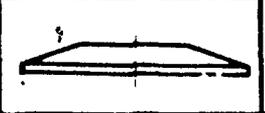
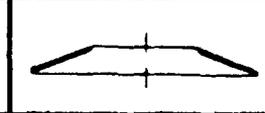
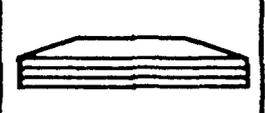
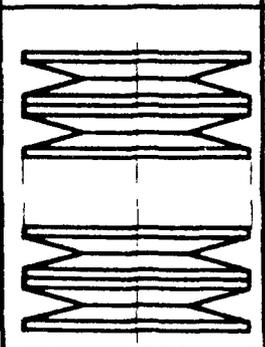
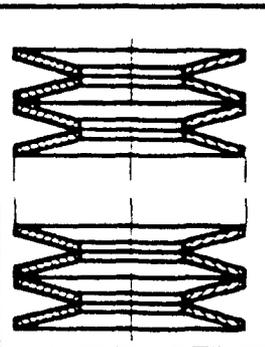
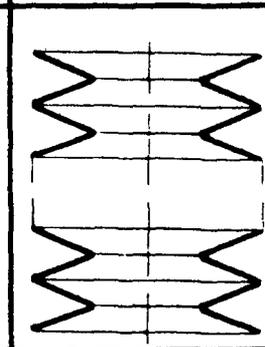
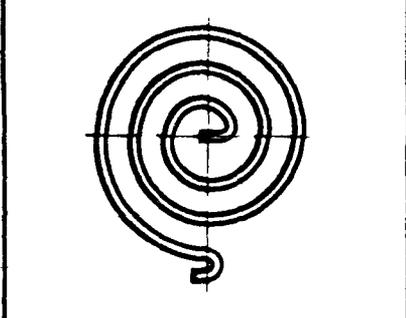
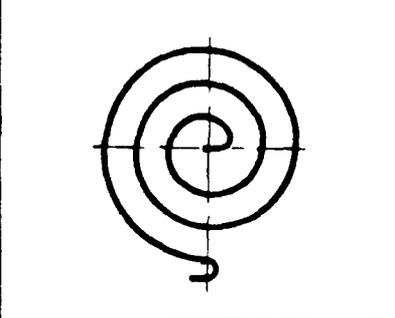
3.1 Sección

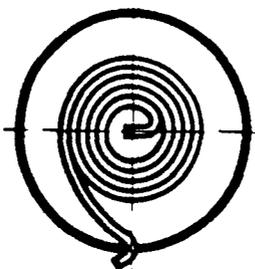
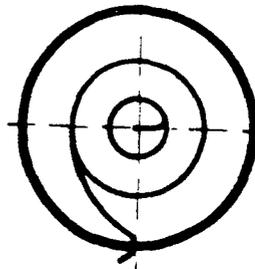
Es la superficie situada en el plano de corte que no muestra algunos otros contornos (ver Norma Oficial Mexicana NOM-Z-6 vigente).

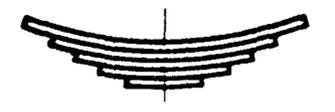
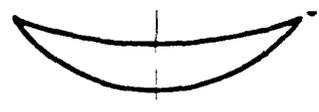
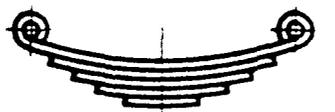
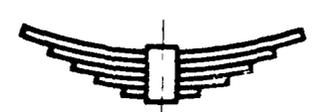
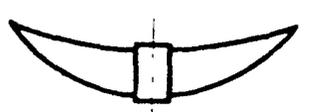
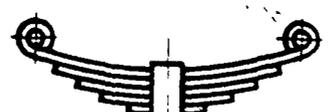
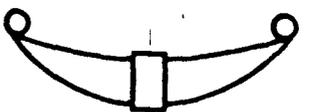
NOM-Z-22-1987 2/6			
2 RESORTES DE COMPRESION.			
TITULO	REPRESENTACION		
	VISTA	CORTE	SIMPLIFICADA ¹⁾
2.1 Resorte de compresión en espiral cilíndrica de alambre de sección transversal circular.			
2.2 Resorte de compresión en espiral cilíndrica de alambre de sección transversal rectangular.			
2.3 Resorte de compresión en espiral cónica de alambre de sección transversal circular.			
2.4 Resorte de compresión en espiral cónica de alambre de sección transversal rectangular (resorte en espiral).			

¹⁾ Si es necesario se debe indicar el sentido del movimiento (izquierdo, derecho). Si es necesario, el material de la sección transversal puede ser indicado con palabras o símbolos, ver 2.1 y 2.2.

2 RESORTES DE COMPRESION (continúa)			
TITULO	REPRESENTACION		
	VISTA	CORTE	SIMPLIFICADA ²⁾
2.5 Resorte de compresión cilíndrico helicoidal de alambre de sección circular (asientos de espira inactiva).			
2.6 Resorte de compresión cilíndrico helicoidal de alambre de sección circular (asientos helicoidales).			
3 RESORTES DE TENSION			
TITULO	REPRESENTACION		
	VISTA	CORTE	SIMPLIFICADA ¹⁾
3.1 Resorte de tensión en espiral cilíndrica de alambre de sección transversal circular.			
3.2 Resorte de tensión en espiral cilíndrica de cono doble de sección transversal circular.			
<p>2) Si es necesario, se debe indicar el sentido del movimiento (izquierdo o derecho).</p> <p>Si es necesario, el material de la sección transversal puede ser indicado con palabras o símbolos, ver 2.1 y 2.2.</p>			

4 RESORTES DE TORSION			
TITULO	REPRESENTACION		
	VISTA	CORTE	SIMPLIFICADA ¹⁾
4.1 Resorte de torsión en espiral cilíndrica de alambre de sección transversal circular.			
5 RESORTES DE PLATO			
TITULO	REPRESENTACION		
	VISTA	SECCION	SIMPLIFICADA
5.1 Resorte de plato			
5.2 Resorte múltiplos (Platos colocados en la misma dirección).			
5.3 Resorte múltiplos. (Platos colocados alternando las direcciones)			
6 RESORTES DE ESPIRAL			
TITULO	REPRESENTACION		
	VISTA	SIMPLIFICADA	
6.1 Resorte de espiral.			

<p>6.2 Resorte de - espiral (el - resorte se - ajusta por - rotación de - la caja).</p>		
---	---	--

7 RESORTES DE HOJA O BALLESTAS		
T I T U L O	R E P R E S E N T A C I O N	
	V I S T A	S I M P L I F I C A D A ³⁾
7.1 Resorte de hojas semielíptico.		
7.2 Resorte de hojas semielíptico con abrazaderas.		
7.3 Resorte de hojas semielíptico con banda en el centro.		
7.4 Resorte de hojas semielíptico con abrazaderas y banda al centro.		

3) De ser necesario, en el caso de un dibujo separado del resorte, indicar mediante una nota cual es la abrazadera que corresponde al eje de articulación fijo.

8 BIBLIOGRAFIA

Norma ISO 2162, Technical drawings - representation of springs.

9 CORCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda con la Norma ISO 2162 (ver inciso 8)

10 OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE ESTA NORMA

De conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas los términos, expresiones, abreviaturas, símbolos y diagramas contenidos en la presente Norma, deben emplearse en el uso de las medidas y en el lenguaje técnico industrial. Por consiguiente, para tales fines y atento lo dispuesto en el artículo 7o. inciso a) de la misma Ley, esta Norma es de carácter obligatorio.

México, D. F., a 2 de abril de 1987.—El Director General de Normas, Consuelo Sáez Pueyo.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONCESION que otorga el Ejecutivo Federal en favor de la empresa Cementos Veracruz, S.A. de C.V., para el uso y aprovechamiento, de una superficie localizada dentro del Recinto Portuario de Veracruz, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONCESION que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por su Titular el Ing. Daniel Díaz Díaz, en favor de la empresa Cementos Veracruz, S. A. de C. V., para el uso y aprovechamiento de una superficie de 8000 M² localizada dentro del Recinto Portuario de Veracruz, Ver., con fundamento en los Artículos 36 Fracciones XIX, XX y 5o. Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los Artículos 1o., 6o., 8o., 9o., 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 47 y concordantes de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; los Artículos 3o., 4o., 8o., 12, 13, 14, 15, 17, 18, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 48, 50, 86, 99, 110, 117, 172, 174 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; los Artículos 1o., 2o., 20, 21, 22, 23, 26, 96 y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; los Artículos 1o. Fracción I, 2o., 8o., 17, 18, 22, 45 y demás referentes del Reglamento para la ocupación y construcción de obras en el mar territorial, vías navegables, playas y zonas federales; el Artículo 4o. Fracciones I, III, VII y concordantes del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal; y los Artículos 5o. Fracción XII y 28 Fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al tenor de las siguientes Condiciones y:

DECLARACIONES

PRIMERA.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes que en este documento se denominará “La Secretaría” otorga Concesión para usar y aprovechar un área de 8000 M² localizada en el Recinto Portuario de Veracruz, Ver., a la empresa Cementos Veracruz, S. A. DE C. V., que en el transcurso de la misma se nombrará “La Concesionaria”.

SEGUNDA.—Las medidas y colindancias de dicha área así como las de la parte de muelle se encuentran delimitadas en el plano de localización que es parte integrante de este Título y que obra en poder de “La Secretaría”.

TERCERA.—“La Concesionaria” ha comprobado ante “La Secretaría” su carácter de persona moral idónea para ser titular de esta Concesión y señala como domicilio para recibir notificaciones el de Carretera México-Córdoba No. 322 Ixtaczoquitlán, Ver., C. P. 94450.

CUARTA.—“La Concesionaria” manifiesta que el uso y aprovechamiento del área materia de este contrato la ha venido sustentando desde el 22 de marzo de 1983, fecha en que le fue otorgado por la Dirección General de Operación y Desarrollo Portuario un Permiso Provisional.

QUINTA.—“La Concesionaria” manifiesta que las actividades que desarrollará en los términos de esta Concesión no implican daños ni perjuicios a terceros, sino que constituyen una fuente de trabajo, y que se sujetará a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.—El objeto de la presente Concesión es el uso y aprovechamiento de un área con superficie de 8000 M² localizada dentro del Recinto Portuario de Veracruz, Ver., que se continuará destinando únicamente para la operación de una planta de descarga, almacenamiento, manejo, envase y distribución de clinker propiedad de “La Concesionaria”.

SEGUNDA.—La duración de esta Concesión será de ocho años, término que se computará a partir del 22 de marzo de 1983, prorrogables a juicio de “La Secretaría”.

TERCERA.—El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el Artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la Concesión, mediante el procedimiento que prevé el mismo.

CUARTA.—“La Concesionaria” deberá desocupar la superficie objeto de la presente Concesión, sin necesidad de previo requerimiento o notificación, al expirar esta Concesión, y las obras e instalaciones que ejecute en dicha superficie, revertirán en favor de la Nación y pasarán al dominio Marítimo Nacional, libres de todo gravamen, responsabilidad o limitaciones; salvo que a juicio de “La Secretaría” deba “La Concesionaria” retirar las construcciones que hubiese realizado y desalojar el área en el plazo que se fije.

QUINTA.—“La Concesionaria” se obliga en un término de quince días contados a partir de la fecha de entrega de este documento a comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de que ésta le fije la cuota que debe cubrir por concepto de derechos a la Federación, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Derechos, debiendo comprobar ante “La Secretaría” el cumplimiento de esta disposición en un plazo de treinta días.

SEXTA.—“La Concesionaria” para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Concesión, deberá otorgar fianza a constituir depósito a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), ante la Nacional Financiera, S. A., dentro de los quince días siguientes a la recepción de este Título.

SEPTIMA.—Si la garantía a que se refiere la Condición que antecede se extinguiera o disminuyera, "La Concesionaria" se obliga a restituirla o complementarla dentro del término de treinta días siguientes en que "La Secretaría" le comunique lo procedente.

OCTAVA.—"La Concesionaria" deberá cumplir las siguientes obligaciones especiales:

1.—No podrá utilizar el área concesionada para un fin distinto del señalado en la Condición Primera, sin permiso previo y expreso de "La Secretaría".

2.—Deberá ejecutar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento del área concesionada e informar oportunamente a "La Secretaría" de las modificaciones que sufra por cualquier causa.

3.—No podrá ceder, contratar, aportar a Sociedades o Asociaciones ni a ningún otro tercero, ni gravar los derechos afectos a la Concesión en todo o en parte sin permiso previo y expreso de "La Secretaría".

4.—Deberá cubrir la parte proporcional que le corresponde por gastos que demande el servicio común de limpieza diaria en el Recinto Portuario de acuerdo con las liquidaciones que formule "La Secretaría".

5.—Deberá cubrir por su exclusiva cuenta las indemnizaciones correspondientes al Gobierno Federal, a los trabajadores y terceros, derivadas de acciones o que resulten por cualquier otro concepto, con motivo de las actividades que desarrolle en el área concesionada.

6.—Deberá llevar a cabo las actividades a que se refiere la presente, sujetándose a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que estén en vigor.

7.—Deberá entregar en buen estado las instalaciones materia de este Título, sin ningún gravamen, responsabilidad o limitación al concluir la vigencia de la presente.

8.—Deberá adoptar las medidas necesarias para la seguridad del personal que labora en el área concesionada.

9.—Deberá informar de inmediato a "La Secretaría" y a las demás Autoridades competentes, al tener conocimiento de cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales aplicables en el área concesionada y adoptar las medidas necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dichas normas.

10.—Deberá contratar por su cuenta y mantener en vigor pólizas de seguros contra riesgos, particularmente incendios respecto de las construcciones e instalaciones existentes en el área concesionada en el entendido de que el importe de la indemnización deberá aplicarse a la reparación del o los daños causados.

11.—"La Concesionaria" se obliga a otorgar las máximas facilidades a los representantes que designe "La Secretaría" para la inspección

de las instalaciones materia de la presente, así como cubrir los gastos que origine dicha inspección.

12.—"La Concesionaria" deberá tramitar a su costa la publicación del presente, en el **Diario Oficial de la Federación**, debiendo remitir a la Dirección General de Operación y Desarrollo Portuario, copia que compruebe la tramitación de la misma en un plazo que no exceda de quince días.

NOVENA.—Esta Concesión no crea a favor de "La Concesionaria" derechos reales ni acción posesoria sobre la instalación objeto de este Título, según lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMA.—"La Concesionaria" se obliga en un término de quince días contados a partir de la fecha de entrega de este Título a comparecer ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a efecto de cumplir con los requisitos que ésta señale para evitar la contaminación que pudiere originarse por motivo de la operación y manejo de productos, debiendo comprobar ante "La Secretaría" la realización de dicho trámite en un plazo de quince días.

DECIMA PRIMERA.—"La Concesionaria" se obliga a conceder las máximas facilidades para el ejercicio de las funciones a cargo de las Autoridades Portuarias, Aduanales, Marítimas, Sanitarias, de Migración y en general de las que deban actuar para el control y vigilancia del área concesionada.

DECIMA SEGUNDA.—La caducidad de este Título, procederá por cualquiera de las causas expresadas en el Artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación o cuando se falte al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el mismo.

DECIMA TERCERA.—"La Concesionaria" se obliga a inscribir en el Registro Público Marítimo Nacional el presente Título en un término de quince días contados a partir de la fecha de entrega, de conformidad con lo establecido por el Artículo 96 Fracción IV de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DECIMA CUARTA.—"La Concesionaria" se somete al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo III del Título V del Código Fiscal de la Federación para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente Concesión sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

DECIMA QUINTA.—Para cuestiones relacionadas con el presente, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal a través de "La Secretaría", "La Concesionaria" se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra

causa. Para los efectos se obliga a informar por escrito a "La Secretaría" de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de la presente, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA SEXTA.—Para todo lo no previsto, regirán las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley de Vías Generales de Comunicación, los Reglamentos correspondientes y los demás ordenamientos que se exidan sobre la materia.

DECIMA SEPTIMA.—El uso de esta Conce-

sión en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por "La Concesionaria"

México, Distrito Federal, marzo trece de mil novecientos ochenta y siete —El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.—Rúbrica.—El Subsecretario de Operación, Gustavo Patiño Guerrero.—Rúbrica.—El Director General de Asuntos Jurídicos, Hugo Cruz Valdés —Rúbrica.—El Director General de Operación y Desarrollo Portuario, Roberto Ríos Ferrer.—Rúbrica.—Por Cementos Veracruz, S. A. de C. V.: Luis Martínez Argüello.—Rúbrica.
8 abril (R.—1353)

BANCO DE MEXICO

DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, 80, 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1982, así como 90. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas Correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 7 de abril de 1987 fue de \$ 1,140.90 M.N. (un mil ciento cuarenta pesos 90/100 Moneda Nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones

serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 7 de abril de 1987.

BANCO DE MEXICO

Lic. Roberto del Cueto,
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. Alonso García Tamés,
Subtesorero de Inversiones
y Cambios Nacionales.
Rúbrica.

—oOo—

TASAS y sobretasas de interés de los Bonos de Renovación Urbana del Distrito Federal (BORES-D.F.).

En atención a lo dispuesto en las reglas generales para el cálculo y publicación de las tasas y, en su caso, sobretasas de interés de los bonos de renovación urbana del Distrito Federal (BORES-D.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1986, el Banco de México publica los promedios aritméticos a que se refiere la primera de las reglas citadas, correspondientes al trimestre que se inicia el 12 de abril de 1987 y concluye el 11 de julio de 1987. Dichos promedios son los siguientes.

	Tasa Bruta %Anual	Sobretasa
		Exenta I.S.R. % Anual
Personas Físicas.....	12.00	84.92
Personas Morales.....	94.40	----

México, D. F., 7 de abril de 1987.

BANCO DE MEXICO

Ing. Luis Jaime Marentes M.
Director de Crédito, Depósito
Legal y Mercado de Valores.

Rúbrica.

Lic. Roberto del Cueto,
Director de Disposiciones
de Banca Central.

Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES PETROLEOS MEXICANOS

CONVOCATORIA a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en el Concurso PM-GPE-6-87, relativo a la adjudicación del contrato de obra que se indica.

SUBDIRECCION DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS
COORDINACION EJECUTIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS
GERENCIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION
SUBGERENCIA DE CONCURSOS Y PRECIOS UNITARIOS
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CONCURSOS

C O N V O C A T O R I A

PN-GPE- 6-87

Av Marina Nacional No 329 17° piso, Col Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, C P , 11311, México, D.F

En cumplimiento a la Ley de Obras Publicas en vigor se convoca a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de llevar a cabo las obras descritas a continuación, a participar en el Concurso para la adjudicación del contrato de obra respectivo

No DE CONCURSO Y ESP (CAT SPP)	UBICACION	DESCRIPCION	LIMITE DE INSCRIPCIONES	FECHAS			PLAZO DE EJECUCION EN DIAS CALENDARIO	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO (\$)	COSTO DE LA DOCUMENTACION (\$)	INVERSION		
				APERTURA DE PROPOSICIONES DIA MES HORA	INICIACION PROBABLE DE LOS TRABAJOS	ORIGEN DE FONDOS SI				AUT POR S P P. EN TRAM		
33/87 (100,300)	EDO DE VERACRUZ	CONSTRUCCION DEL VARADERO PARA REPARACION DE EMBARCACIONES MENORES EN PAJARITOS VER	24-04-87	14	05	12 00	13-07-87	540	360'000,000 00	50,000 00	PROPIOS	X
43/87 (130,150, 212)	EDO DE VERACRUZ	CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL Y ELECTROMECANICA PARA EL INCREMENTO DE BOMBEO DE AGUA DE ENFRIAMIENTO PARA LAS PLANTAS DE AMONIAO III, IV Y V EN EL C P Q COSOLEACAQUE VER	24-04-87	15	05	9 00	13-07-87	270	28'000,000 00	40,000 00	PROPIOS	X
53/87 (100,212)	EDO DE CHIHUAHUA	URBANIZACION E INTEGRACION INDUSTRIAL PARA LA PLANTA DE AMONIAO DE 1360 TON/DIA EN LA U P Q DE CD CAMARGO CHIH	24-04-87	15	05	12 00	13-07-87	720	525'000,000 00	50,000,00	PROPIOS	X
83/87 (150,180 212)	EDO DE VERACRUZ	TERMINACION DE LA URBANIZACION DEL AREA DE TALLERES DEL C P Q MORELOS, VER	24-04-87	18	05	12 00	13-07-87	150	60'000,000 00	25,000 00	PROPIOS	X

Los interesados deberán acudir a inscribirse en la Superintendencia General de Concursos, ubicada en Ejercito Nacional No 216-10° piso, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C P , 11590, Mexico, D F , a partir de la fecha de la presente Convocatoria, de lunes a viernes en horas hábiles hasta la fecha límite de la misma, en este mismo lugar se celebrará el Acto de Apertura de Proposiciones el día y a la hora indicadas

Con fundamento en el Artículo 37 de la Ley de Obras Publicas, no podrán presentar solicitud de inscripción las personas físicas o morales siguientes

- 1.- Aquellas en cuyas empresas participe el funcionario que deba decidir directamente, o los que le hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato, o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionista, administradores, gerentes, apoderados o comisionarios y,
- 2 - Los contratistas que por causas imputables a ellos mismos se encuentren en situación de mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras publicas que tengan contratadas

El plazo para la adjudicación motivo de la presente Convocatoria será 20 (veinte) días hábiles después de la apertura y se hará con fundamento en el Artículo 36 de la Ley de Obras Publicas al proponente que reuna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de la obra y presente la postura más baja. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno. Respetando los límites establecidos en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas, Petróleos Mexicanos otorgará a la empresa seleccionada un anticipo del 10% de la asignación aprobada al contrato correspondiente para el primer ejercicio, que se utilizará para cubrir los gastos de instalación que requiera el Contratista; adicionalmente se otorgará anticipo del 20% de la asignación aprobada en el ejercicio de que se trate, para la compra de equipo y materiales de instalación permanente a utilizar en las obras motivo del contrato. Para efecto de actualizaciones inflacionarias de precios unitarios, el porcentaje de anticipo otorgado para la adquisición de materiales y equipos no será objeto de escalación. Serán rechazadas las propuestas que no se apeguen al plazo de ejecución estipulado. Petróleos Mexicanos - se reserva el derecho de rechazar aquellas propuestas que no presenten la totalidad de los análisis de precios unitarios solicitados o cuando éstos contengan errores aritméticos o no incluyan la totalidad de los cargos que se establecen en los alcances de los precios unitarios

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación y en su caso otorgarán las facilidades necesarias a la Convocante para verificar su veracidad.

- 1.- Solicitud por escrito indicando obra u obras en que pretende concursar
- 2.- Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Publicas, con la o las especialidades indicadas en la primera columna.
- 3.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones, en su caso según su naturaleza Jurídica.
- 4 - Registro, en su caso, actualizado en la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción
- 5.- Relación de los contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la Administración Pública, así como con los particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades
- 6 - Documentación que compruebe su capacidad técnica en trabajos similares a los que son motivo de esta Convocatoria.
- 7 - Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas.

México, D.F. 31 de marzo de 1987.

ING FERNANDO SANZANILLA SEVILLA
SUBDIRECTOR DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS

ACC/MRM/hma.

8 abril.

(R.—1346)

CONVOCATORIA a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en el Concurso PM-GPE-07-87, relativo a la adjudicación del contrato de obra que se indica.

PETRÓLEOS MEXICANOS
SUBDIRECCIÓN DE PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y PRECIOS UNITARIOS
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CONCURSOS

CONVOCATORIA

PM-GPE-07-87

Av. Marina Nacional No. 329, 17º piso, Col. Huelsteca, Delegación Miguel Hidalgo, C.P., 11311, México, D.F.

En cumplimiento a la Ley de Obras Públicas en vigor se convoca a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de llevar a cabo las obras descritas a continuación a participar en el Concurso para la adjudicación del contrato de obra respectivo

No. DE CONCURSO Y EDE (CAT SPP)	UBICACION	DESCRIPCION	FECHA LIMITE DE INSCRIPCIONES	FECHA DE APERTURA DE PROPOSICIONES		FECHA DE INICIACION PROBABLE DE LOS TRABAJOS	PLAZO DE EJECUCION EN DIAS CALENDARIO	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO (\$)	COSTO DE LA DOCUMENTACION (\$)	INVERSION	
				DIAS	HORA					ORIGEN DE FONDOS	AUT. POR S.P.P. EN TRAM.
1747 (170)	Edo. de Tlaxcala	CONSTRUCCION CIVIL Y ELECTROMECANICA DE LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES, EMISOR DE EFLUENTES AL RIO TONALA UNIDAD PETROQUIMICA LA VENTA TAB.	22-04-87	13	05 9 00	13-07-87	120	25'000,000.00	40,000.00	PROPIOS	X
3787 (170)	Edo. de Tlaxcala	CONSTRUCCION DE LA BIBLIOTECA AUDITORIO Y AREAS EXTERIORES EN LA FACTORIA DE AGUA DULCE, VER.	22-04-87	13	05 12 00	13-07-87	365	55'000,000.00	40,000.00	PROPIOS	X
3187 (170)	Guanajuato	DESMANTELAMIENTO DEL TANQUE TV-116 Y CONSTRUCCION CIVIL Y ELECTROMECANICA DEL TANQUE TV-116 DE 200,000 BLS PARA ALMACENAMIENTO DE CRUDO, EN LA REFINERIA DE SALAMANCA, GTO.	22-04-87	14	05 9 00	13-07-87	450	50'000,000.00	50,000.00	PROPIOS	X

Los interesados deberán acudir a inscribirse en la Superintendencia General de Concursos, ubicada en Ejército Nacional No. 216-10º piso, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P., 11590, México, D.F., a partir de la fecha de la presente Convocatoria, de lunes a viernes en horas hábiles hasta la fecha límite de inscripción, en este mismo lugar se celebrará el Acto de Apertura de Proposiciones el día y la hora indicadas.

- Fundamento en el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas, no podrán presentar solicitud de inscripción las personas físicas o morales siguientes:
 - aquellas en cuyas empresas participe el funcionario que deba decidir directamente, o los que le hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato, o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionista, administradores, gerentes, apoderados o comisionados;
 - los contratistas que por causas imputables a ellos mismos se encuentren en situación de mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras públicas que hayan contratado;
- Para la adjudicación motivo de la presente Convocatoria será 20 (veinte) días hábiles después de la apertura y se hará con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Obras Públicas al proponente que reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de la obra y presente la postura más baja. Contra la resolución que contiene el fallo no procederá recurso alguno. Respetando los límites establecidos en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Petróleos Mexicanos otorgará a la empresa seleccionada un anticipo del 10% de la asignación aprobada al contrato correspondiente para el primer ejercicio, que se utilizará para cubrir los gastos de instalación que requiera el Contratista, adicionalmente se otorgará anticipo del 20% de la asignación aprobada en el ejercicio de que se trate, para la compra de equipo y materiales de instalación permanente a utilizar en las obras motivo del contrato. Para efecto de actualizaciones inflacionarias de precios unitarios, el porcentaje de anticipo otorgado para la adquisición de materiales y equipos no será objeto de escalación. Serán rechazadas las propuestas que no se apeguen al plazo de ejecución estipulado. Petróleos Mexicanos se reserva el derecho de rechazar aquellas propuestas que no presenten la totalidad de los análisis de precios unitarios solicitados o cuando éstos contengan errores aritméticos o no incluyan la totalidad de los cargos que se establecen en los alcances de los precios unitarios.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación y en su caso otorgarán las facilidades necesarias a la Convocante para verificar su veracidad.

- Solicitud por escrito indicando obra u obras en que pretende concursar.
- Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, con la o las especialidades indicadas en la primera columna.
- Transcripción del Acta Constitutiva y modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica.
- Registro, en su caso, actualizado en la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.
- Relación de los contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la Administración Pública, así como con los particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
- Documentación que compruebe su capacidad técnica en trabajos similares a los que son motivo de esta Convocatoria.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas.

D.F., 31 de marzo de 1987.

ING. FERNANDO MANZANILLA SEVILLA
SUBDIRECTOR DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS

8 abril.

(R.—1347)

SECCION DE AVISOS**Avisos Judiciales**

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en Materia Civil
en el Distrito Federal
Juicio Especial Mercantil 84/86
México, D. F.**

EDICTO

Por autos de fecha tres de febrero pasado y trece de marzo en curso, en el juicio especial mercantil 84/86 promovido por Industrias Conasupo, S. A. de C. V., se ordenó emplazar a Forrajes y Minerales El Toro, S. A., por medio de edictos, publicándose por tres veces consecutivas en el periódico Excelsior y en el Diario Oficial de la Federación, a quien se le concede un término de cinco días hábiles a fin de que concurra a juicio, esto es a partir de la fecha de la última publicación del edicto, dejando a disposición de este juzgado las copias de traslado del emplazamiento al demandado para que se imponga de ellas, atento a lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio. En virtud de desconocerse su domicilio.

México, D. F., a 17 de marzo de 1987.

El C. Secretario,
Lic. Ausencio García Ramos.
Rúbrica.

7, 8 y 9 abril

(R.—1229)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Juzgado Quinto de lo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.**

EXTRACTO DE LA RESOLUCION

Que en el expediente número 1071/85 de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por Mario Aguirre Orpinel, se dictó una resolución que en su parte conducente dice:

Chihuahua, Chih., a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos para resolver los autos de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por Mario Aguirre Orpinel en su carácter de albacea de la sucesión de la señora Constanza Orpinel Bustillos Vda. de Aguirre, expediente número 2071/85 y Resultando 1... 2... CONSIDERANDO. I... II... III... Por lo expuesto y fundado se resuelve: PRIMERO: Han procedido las diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por Mario Aguirre Orpinel. SEGUNDO: Se decreta la cancelación y reposición del título de crédito

consistente en la acción (681) Serie "B" a nombre de la señora Constanza Orpinel Bustillos Viuda de Aguirre, con valor nominativo de \$5,000.00 (cinco mil pesos M.N.), suscrita el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno por "Club Campestre de Chihuahua", S. A. de C. V. cancelación y reposición que quedará firme una vez se publique en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la presente resolución debiendo transcurrir sesenta días de la publicación para que se proceda a dicha cancelación y reposición. TERCERO: Una vez se declara firme la cancelación, gírese atento oficio al "Club Campestre de Chihuahua", S. A. de C. V. para que expida al promovente un duplicado del título de crédito cuya reposición se ordena. CUARTO: Notifíquese: Así, lo resolvió y firma la C. Lic. María de los Angeles Wong O. Juez Quinta Civil del Distrito Morelos. Doy fe. Rúbricas. Lic. Ma. de los Angeles Wong Ordóñez. P. D. Mario Fernández Pérez.

La oposición deberá tramitarse dentro de sesenta días a partir de la fecha de la presente publicación en los términos de los Artículos 45 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Atentamente.

Chihuahua, Chih. a 11 de junio de 1986.

El C. Secretario,

P.D. Mario Fernández Pérez.

Rúbrica.

25 marzo y 1, 8 abril.

(R.—1025)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

EDICTO

Sr. Rafael Uribe Alvarez
Domicilio Desconocido.

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación Sección Amparos.—Mesa II, número 252/86 y acumulados, RLA*jamo.—Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

En el juicio de amparo número 252/86 y su acumulado 258/86 promovido por Fraccionadora Cafetales y Coagraviados, contra actos del Juez Décimo del Arrendamiento Inmobiliario de esta capital y Actuario de su adscripción, cuyo acto reclamado es todo el procedimiento relativo al juicio ordinario civil otorgamiento y firma de escritura, promovido por Asociación Civil Llanos

de Coapa, A C en contra de Rafael Uribe Alvarez expediente número 4931/82, y, se dictó el ocho de octubre del año pasado un proveído en donde se ordena emplazar a Rafael Uribe Alvarez, a juicio mediante edictos, con fundamento en la parte final de la fracción II del artículo 30 de la ley de amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el *Diario Oficial de la Federación* y en el periódico "Excelsior", haciéndole saber que deberá apersonarse al juicio de amparo dentro del término de treinta días, contados del siguiente día al de la última publicación, apercibido que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía. Queda en la secretaría de este juzgado, a su disposición copia de las constancias necesarias.

México, D. F. a 9 de marzo de 1987.

El C. Secretario,
Lic. Roberto López Avendaño
Rúbrica

10., 8, 15 abril.

(R.—1128)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en
Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

En el expediente número 11/86, de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que se notifique a Alfredo Rudich Golbern y a Inmobiliaria IAMSE, S. A. la terminación del contrato de arrendamiento de los despachos 403-407-A del edificio número uno de las calles de Vallarta, Colonia Tabacalera, se dictaron los si-

guientes acuerdos: "México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Se reconoce a Eduardo González González, el carácter de Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en los términos de la fotocopia certificada del nombramiento que exhibe, con dicho carácter se le tiene por presentado en tiempo y forma promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria, a efecto de que se notifique a Alfredo Rudich Golbern y/o Inmobiliaria IAMSE, S. A., con domicilio en callejón Cuitláhuac número 100, de esta ciudad, que mi representada Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología da por terminado el contrato de arrendamiento que tiene celebrado respecto de los despachos 403-407-A, del edificio número 1, de la calle de Vallarta, Colonia Tabacalera en esta ciudad; así como que quedan a su disposi-

ción ante la Secretaría arrendataria las llaves del inmueble referido. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 530 y 531 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admiten las anteriores diligencias en la vía y forma propuestas; en consecuencia, notifíquese personalmente a los demandados este proveído. Se tienen por autorizadas para oír notificaciones y recoger documentos a las personas que se indican. Expídanse las copias certificadas que se solicitan. Regístrese este expediente en el libro de gobierno.—Notifíquese.—Lo proveyó y firma la C. Licenciada Gilda Rincón Orta, Juez Tercero de Distrito del Distrito Federal en Materia Civil.—Doy fe.—Firmado: Rúbricas.

México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Visto el contenido del escrito de cuenta, signado por Eduardo González González, Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y en atención a que el ocursoante manifiesta que desconoce el domicilio de Alfredo Rudich Golbern 3 e Inmobiliaria IAMSE, S. A., con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese a las referidas personas el proveído de veintitrés de enero del año en curso, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el *Diario Oficial de la Federación* y en "El Universal", debiéndose fijar, además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra del referido proveído. Dígase al ocursoante que pase a la Secretaría de este Tribunal, a recoger los edictos para su publicación.—Notifíquese.—Lo proveyó y firma la Licenciada Gilda Rincón Orta, Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Civil.—Doy fe.—Firmado: Rúbricas.

México, D. F., a 28 de mayo de 1986.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Civil,
Lic. J. Refugio Ortega Marín.
Rúbrica.

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en
Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

En el expediente número 12/86, de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que se notifique a Inmobiliaria IAMSE, S. A. la terminación del contrato de arrendamiento

de los despachos 401 y 402-A del Edificio número uno de Calle Vallarta, Colonia Tabacalera, se dictaron los siguientes acuerdos —México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Se reconoce a Eduardo González González, el carácter de Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en los términos de la fotocopia certificada del nombramiento que exhibe. Con dicho carácter se le tiene por presentado en tiempo y forma promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria a efecto de que se notifique al representante legal de Inmobiliaria IAMSE, S. A., con domicilio en Callejón Cuitláhuac número cien de esta ciudad, que mi representada Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología da por terminado el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con ella, respecto de los despachos 401 y 402-A, del edificio número 1, de la calle de Vallarta, Colonia Tabacalera en esta ciudad; así como que las llaves del referido edificio quedan a su disposición ante la Secretaría arrendataria. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 530 y 531 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admiten las anteriores diligencias en la vía y forma propuestas; en consecuencia, notifíquese personalmente a Inmobiliaria IAMSE, S. A., este proveído. En su oportunidad expídanse las copias certificadas que se solicitan, teniéndose por autorizados para oír notificaciones y recoger documentos a los profesionistas que se mencionan. Regístrese este expediente en el libro de gobierno.—Notifíquese.—Lo proveyó y firma la C. Licenciada Gilda Rincón Orta, Juez Tercero de Distrito del Distrito Federal en Materia Civil.—Doy fe.—Firmado: Rúbricas.

México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Visto el contenido del escrito de cuenta, signado por Eduardo González González, Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y en atención a que el ocursoante manifiesta que desconoce el domicilio de Inmobiliaria IAMSE, S. A., con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese a la referida persona moral el proveído de veintitrés de enero del año en curso, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en "El Universal", debiéndose fijar, además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra del referido proveído. Dígase al ocursoante que pase a la Secretaría de este Tribunal, a recoger los edictos para su publicación.—Notifíquese personalmente.—Lo proveyó y firma la Licenciada Gilda Rincón Orta, Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal en Ma-

teria Civil.—Doy fe.—Firmado: Rúbricas.

México, D. F., a 27 de mayo de 1986.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Civil,

Lic. J. Refugio Ortega Marín.

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en
Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En el expediente número 13/86, de las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que se notifique a Inmobiliaria IAMSE, S. A., la terminación del contrato de arrendamiento de los despachos 1008 y 1009 de Vallarta uno, Colonia Tabacalera, se dictaron los siguientes acuerdos: "México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Se reconoce a Eduardo González González el carácter de Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en los términos de la fotocopia certificada del nombramiento que exhibe, con dicho carácter se le tiene por presentado en tiempo y forma promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria, a efecto de que se notifique a Inmobiliaria IAMSE, S. A., con domicilio en el Callejón Cuitláhuac número 100 de esta ciudad que mi representada Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, da por terminado el contrato de arrendamiento que tiene celebrado respecto a los despachos 1008 y 1009 de Vallarta número uno, Colonia Tabacalera de esta ciudad, así como que quedan a su disposición ante la Secretaría arrendataria las llaves del inmueble referido. Con fundamento en los artículos 530 y 531 del Código Federal de Procedimientos Civiles se admiten las anteriores diligencias en la vía y forma propuestas; en consecuencia, notifíquese personalmente a la parte demandada de este proveído. Se tienen por autorizados para oír notificaciones y recoger toda clase de documentos a las personas que se mencionan. Expídanse las copias certificadas que se solicitan. Regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda.—Notifíquese.—Lo proveyó y firma la Licenciada Gilda Rincón Orta, Juez Tercero de Distrito del Distrito Federal en Materia Civil.—Doy fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Visto el contenido del escrito de cuenta, firmado por Eduardo González González, Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y en atención a que el ocursoante manifiesta que desconoce el domicilio de Inmobiliaria IAMSE, S. A., con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese a la referida persona moral el proveído de fecha veintitrés de enero del año en curso, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **El Universal**, debiéndose fijar, además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra del referido proveído. Digase al ocursoante que pase a la Secretaría de este Tribunal, a recoger los edictos para su publicación.—Notifíquese personalmente.—Lo proveyó y firma la Licenciada Gilda Rincón Orta, Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Civil.—Doy fe.—Firmado: Rúbricas.

México, D. F., a 27 de mayo de 1986.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Distrito Federal en Materia Civil,

Lic. J. Refugio Ortega Marín.

Rúbrica.

25 marzo; 1 y 8 abril.

(R.—1001)

Avisos Generales

INMOBILIARIA SAN ANGEL PALMAS, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Inmobiliaria San Angel Palmas, S. A. de C. V., en los términos del artículo noveno de la escritura constitutiva, acordó convocar a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de abril en curso, a las 20 horas, en el domicilio de la sociedad, Restaurante San Angel Inn, calle Palmas 50 de esta Capital.

La Asamblea se sujetará a la siguiente Orden del Día:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Discusión, aprobación o modificación, en su caso, del Balance al 31 de diciembre de 1986 y del estado de pérdidas y ganancias correlativo, previa lectura del informe y dictamen del Comisario.
- III.—Resolución sobre aplicación de la utilidad.
- IV.—Designación de miembros del Consejo de Administración y Comisario de la sociedad.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o las constancias de depósito que al efecto les expida cualquiera de las instituciones de crédito establecidas en la República Mexicana o en los Estados Unidos de América, en el domicilio de la sociedad, a más tardar el día anterior al de la celebración de la Asamblea.

México, Distrito Federal, a primero de marzo de 1987.

Lic. Víctor Manuel Gamba Arellano,
Secretario del Consejo de Administración.
Rúbrica.

8 abril.

(R.—1340)

INMOBILIARIA ALTI, S. A. DE C. V. AVISO DE TRANSFORMACION

Inmobiliaria Alti S. A. de C. V., en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de diciembre de 1986, se acordó transformar la Empresa de Sociedad Anónima de Capital Variable en Sociedad Civil.

Lo que se comunica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 228 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 13 de marzo de 1987.

Fermín Núñez Ramírez.

Delegado Especial de la Asamblea
de Accionistas.

Rúbrica.

8 abril.

(R.—1236)

SEGUROS AZTECA, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del día 2 de marzo de 1987 y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 y demás relativos de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo en el salón de juntas del edificio Seguros Azteca, Avenida Insurgentes Sur 102 de esta capital el próximo 22 de abril a las 10:30 horas, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

- I. Modificación de varios artículos de los estatutos de la sociedad para conformarlos con diversas disposiciones legales.
- II. Designación de delegados para cumplir con el punto anterior.
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Asamblea.

De acuerdo con lo que previene el artículo 27 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones e las oficinas de esta com-

pañía o presentar constancia de haberlas depositado en alguna institución de crédito, tres días antes del señalado para la Asamblea.

México, D. F., abril 10. de 1987.

El Secretario del Consejo de Administración.

Alfonso Orozco Lozano.

Rúbrica.

8 abril

(R.—1369)

FABRICA DE VELAS Y VELADORAS, LA PRINCIPAL, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la celebración de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar a las 10:00 horas del día miércoles 22 de abril de 1987 en el domicilio de la sociedad ubicado en Cultura Prehispánica No 137, Col. Granjas San Antonio, Ixtapalapa, D. F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- I —Informe de la Administración de la Sociedad y presentación de la información financiera de la misma por los períodos concluidos el 31 de diciembre de 1985 y el 31 de diciembre de 1986.
- II —Informe y dictamen del Comisario
- III.—Discusión, aprobación o modificación en su caso de la información financiera y de los estados de resultados de la sociedad correspondiente a los dos ejercicios sociales arriba citados.
- IV —Transformación de la Sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable.
- V —En su caso, modificación a los Estatutos Sociales
- VI —Asuntos Generales y complementarios.
Para el caso de que no pueda celebrarse esta Asamblea en virtud de esta primera convocatoria, se convoca por este medio a la celebración de dicha Asamblea por segunda vez para que tenga verificativo a las 10:00 horas del día 23 de abril de 1987 en el mismo lugar antes mencionado

Para existir a la Asamblea los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en las oficinas de esta Sociedad o en cualquier Institución de Crédito de la República Mexicana con una anticipación no menor de 24 horas a la celebración de la primera Asamblea

México D. F., a 23 de marzo de 1987.

El Administrador,

Rafael Alvarado Romero.

Rúbrica

8 abril

(R.—1349)

INMOBILIARIA MASIR, S. A. DE C. V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Inmobiliaria Masir, S. A. de C. V., en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de diciembre de 1986, se acordó transformar la Empresa de Sociedad Anónima de Capital Variable en Sociedad Civil

Lo que se comunica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 228 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., marzo 13 de 1987

Fermín Núñez Ramírez,

Delegado Especial de la

Asamblea de Accionistas

Rúbrica.

8 abril.

(R.—1235)

REASEGUROS ALIANZA, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo tomado por el Consejo de Administración de Reaseguros Alianza, S. A., en Junta de fecha 16 de enero de 1987 se convoca a los Accionistas de dicha Compañía a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar a las 8:30 horas del día 24 de abril de 1987, en el sexto piso del edificio marcado con el número 904 de la Avenida Ejército Nacional, en esta ciudad de México, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I.—Presentación del Informe del Consejo de Administración, incluyendo los Estados Financieros relativos al ejercicio social de 1986, de acuerdo a lo establecido por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, su discusión y aprobación, en su caso después de oído el Informe del Comisario
- II —Resolución acerca de la aplicación de utilidades por el ejercicio de 1986.
- III —Nombramiento de miembros del Consejo de Administración y de Comisario
- IV —Determinación de emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.
- V.—Discusión y aprobación en su caso, de los actos ejecutados por el Consejo de Administración, durante el ejercicio de 1986.
- VI.—Redacción, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Acta de la presente Asamblea.

Con fundamento en la Cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales, se recuerda a los accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán ocurrir a las oficinas de la sociedad, sitas en el décimo piso del edificio marcado con el número 904 de la Avenida Ejército Nacional en esta ciudad, por lo menos 24 horas antes de la fijada para la misma, a efecto de recoger la tarjeta de admisión que los acredita como Accionistas de la Sociedad.

México, D. F., a 26 de marzo de 1987.

Lic. Pablo Suinaga Lanz Duret,
Secretario del Consejo de Administración
Rúbrica

8 abril

(R.—1363)

**INMOBILIARIA GOLA, S. A.
AVISO DE TRANSFORMACION**

Inmobiliaria Gola, S. A., en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de diciembre de 1986, se acordó transformar la Empresa de Sociedad Anónima en Sociedad Civil.

Lo que se comunica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 228 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., marzo 13 de 1987.

Fermín Núñez Ramírez,
Delegado Especial de la
Asamblea de Accionistas
Rúbrica.

8 abril.

(R.—1237)

**BANCO OBRERO, S. A.
Institución de Banca Múltiple**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

En los términos de los artículos Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y demás de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas del Banco Obrero, S. A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 29 de abril de 1987 a las 10:00 horas, en el domicilio social de la Institución, ubicada en Plaza de la República No. 26, México, D. F., de acuerdo al siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia.
2. Designación de Escrutadores.
3. Informe del Director General a la Asamblea.
4. Dictamen del Comisario.
5. Estados Financieros al 31 de diciembre de 1986.

6. Aplicación de Utilidades del ejercicio de 1986
7. Integración del Consejo de Administración.
8. Elección de Comisarios.
9. Asuntos Varios.

Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar los títulos que amparan las acciones de que son tenedores en la Tesorería de la Sociedad o en alguna institución de crédito de la República Mexicana, por lo menos con 24 horas de anticipación a la celebración de dicha Asamblea, de acuerdo con lo establecido por el artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales. Los señores accionistas deberán exhibir la Certificación de Tenencia Accionaria expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros

México, D. F., a 8 de abril de 1987.

Lic. Joaquín Cano Jáuregui Cedeño,
Secretario Consejo de Administración.
Rúbrica.

8 abril.

(R.—1220)

ENCHAPADOS IBARRA HNOS., S. A.

Por Acta de fecha 3 de diciembre de 1986, se acordó el cambio de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, de la Sociedad Mercantil Enchapados Ibarra Hnos., S. A., reformándose al efecto las cláusulas: Primera y Quinta de la Escritura Social debiendo adicionarse la cláusula quinta, quinta A, y quinta B, para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo concerniente a las Sociedades Anónimas de Capital Variable, señalando como capital mínimo fijo el que tiene la Sociedad actualmente o sea la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.).

Se publica el presente acuerdo y balance de sociedad, de fecha 31 de diciembre de 1985, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 23 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

ENCHAPADOS IBARRA HNOS., S. A.

**ESTADO DE POSICION FINANCIERA.
POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE
DICIEMBRE DE 1985.**

ACTIVO

Activo Circulante:.....	\$ 69'364,770
-------------------------	---------------

Propiedades, Plantas y Equipo	\$ 7'730,193
Suma Diferido	\$ 712,129
Suma Activo	77'807,092
	=====
PASIVO	
Pasivo a Corto Plazo:	\$ 52'112,048
Capital Contable:.....	\$ 25'695,044
Suma Capital	\$ 25'695,044
Suma Pasivo y Capital	77'807,092
	=====

Luis Ibarra Rosas,
Administrador Unico
Rúbrica.

C.P Héctor Ferral García,
Auditor Externo.
Rúbrica

8 abril

(R.—1362)

MORESA, S. A.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo día 28 de abril de 1987, a las 11:00 horas, en el 8o piso del edificio marcado con el número 13 de la Av Rubén Darío, Col. Polanco, México, D. F., para someter a su consideración los puntos enumerados en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.—Presentación del Informe del Consejo de Administración, incluyendo Estados Financieros relativos al ejercicio social comprendido entre el 1o de noviembre y 31 de diciembre de 1986, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles; su discusión y aprobación en su caso, después de conocer el informe del Comisario
- II.—Resolución sobre aplicación de resultados.
- III —Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea

Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones cuando menos, con dos días hábiles de anticipación a su celebración, en las oficinas de la sociedad en Rubén Darío No. 13-9o. piso, Col Polanco, casi esquina con Mariano Escobedo, en alguna institución de crédito del país o en alguno de los organismos creados por el Gobierno Federal para el depósito de acciones colocadas entre el público a través de la Bolsa de Valores. La institución depositaria podrá expedir el certificado relativo y notificar por carta o telegráficamente a la sociedad, de la constitución del depósito, la serie o subserie de

las acciones y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante.

Contra entrega de las acciones o la constancia de depósito, la sociedad extenderá la correspondiente tarjeta de entrada a la Asamblea.

Los accionistas que aparezcan como dueños de acciones en el registro de la sociedad, serán admitidos como tales en la Asamblea sin necesidad de cumplir con ningún otro requisito.

Los accionistas podrán hacerse representar por apoderados constituidos por simple carta poder.

México, D. F., a 1o. de abril de 1987.

Por el Consejo de Administración:
Lic Enrique Lira y Montes de Oca,
Secretario.
Rúbrica

8 abril

(R.—1348)

SEGUROS AZTECA, S. A.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del día 11 de febrero y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 y demás relativos de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en el salón de juntas del edificio Seguros Azteca, Avenida Insurgentes Sur 102 de esta capital el próximo 22 de abril a las 10:00 horas, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

- I. Lectura del informe del Consejo de Administración.
- II. Lectura del informe del señor comisario
- III. Presentación de los estados financieros y de sus anexos correspondientes al ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 1986.
- IV. Presentación del proyecto de aplicación de utilidades.
- V. Elección de miembros del Consejo de Administración y de los señores comisarios
- VI Determinación de honorarios de los miembros del Consejo de Administración y de los comisarios por el ejercicio de 1987.
- VII Lectura y aprobación en su caso del acta de la Asamblea

De acuerdo con lo que previene el artículo 27 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta compañía o presentar constancia de haberlas depositado en alguna institución de crédito, tres días antes del señalado para la Asamblea.

México, D. F., a 1o de abril de 1987

El Secretario del Consejo de Administración,
Alfonso Orozco Lozano
Rúbrica.

8 abril.

(R.—1368)

**INMOBILIARIA HARRAS, S. A. DE C. V.
AVISO DE TRANSFORMACION**

Inmobiliaria Harras, S. A. de C. V., en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de diciembre de 1986, se acordó transformar la Empresa de Sociedad Anónima de Capital Variable en Sociedad Civil.

Lo que se comunica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 228 de la Ley de Sociedades Mercantiles

México D. F., marzo 13 de 1987
Fermín Núñez Ramírez
Delegado especial de la
Asamblea de Accionistas.
Rúbrica.

8 abril (R.—1238)

**INMOBILIARIA MAROKHOTS, S. A. DE C. V.
AVISO DE TRANSFORMACION**

Inmobiliaria Marokhots, S. A. de C. V., en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de diciembre de 1986, se acordó transformar la Empresa de Sociedad Anónima de Capital Variable en Sociedad Civil

Lo que se comunica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 228 de la Ley de Sociedades Mercantiles

México, D. F., marzo 13 de 1987
Fermín Núñez Ramírez,
Delegado Especial de la
Asamblea de Accionistas
Rúbrica

8 abril (R.—1239)

COMPAÑIA MINERA AUTLAN, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, en su Sesión celebrada el 24 de marzo de 1987, se convoca a los accionistas de Compañía Minera Autlán, S. A. de C. V., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que será celebrada a las 11:00 horas del 24 de abril de 1987, en la Sala de Juntas de las oficinas generales de la sociedad ubicadas en Mariano Escobedo 510-90 piso, de esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

- I Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1986, las políticas seguidas y los principales proyectos existentes, incluyendo los Estados Financieros de la sociedad a dicha fecha y el informe del Comisario, y resoluciones al respecto

- II. Resoluciones sobre aplicación de resultados.
- III. Fijación de los honorarios a los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y Secretarios
- IV. Elección de los miembros del Consejo de Administración y de los Comisarios, mismos que estarán en funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas.
- V. Informe del Consejo de Administración sobre el número de acciones representativas del aumento de capital aprobado el 11 de diciembre de 1986, que quedaron pendientes de suscripción y pago, reducción del capital social en una cantidad igual a la representada por tales acciones y resoluciones al respecto
- VI. Reforma de los artículos V, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XX, XXXII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII y XXXIX de los estatutos sociales.
- VII. Aumento del capital social, en \$37,504,221,700 00, mediante un primer aumento de \$2,010,000,000 00 en el capital mínimo fijo, y de \$35,494,221,700 00 en la parte variable, sin emisión de nuevas acciones, mediante la capitalización de la prima pagada en suscripción de acciones y de diversas cuentas del capital contable que reflejan los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1986
- VIII Designación de Delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea

Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán exhibir la Tarjeta de Admisión correspondiente, misma que se expedirá en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Mariano Escobedo 510-50, piso, de esta ciudad, a solicitud del accionista inscrito en el Libro de Registro de Acciones que lleva la sociedad, previa exhibición de las constancias de depósito, en su caso, de los títulos que amparen las acciones de que sean tenedores en las instituciones depositarias respectivas, a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea

En todo caso, las constancias de depósito de acciones deberán estar complementadas con la lista de los titulares de las acciones a que se refiere la constancia, especificando el nombre, nacionalidad de los titulares y la Serie de las acciones de que cada uno sea propietario

México, D. F., a 3 de abril de 1987

Ing Enrique Madero Bracho,
Presidente Ejecutivo del
Consejo de Administración
Rúbrica

8 abril (R.—1280)

NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los interesados en adquirir en pública subasta y en tercera almoneda, los siguientes bienes:

1.—Unidad Industrial de Cal Azteca de Jalisco, S. A., que comprende lo siguiente

a).—Predio sin nombre, antes denominado "El Fresno", ubicado en la municipalidad de Gómez Farias, Jal., sobre la calle Zaragoza y aproximadamente a 500 Mts. de la carretera pavimentada que va de Guadalajara a Cd. Guzmán, con superficie total de 14,000 Mts.² y medidas y colindancias descritas en el avalúo y en los contratos de créditos respectivos, con las construcciones e instalaciones especiales en él existentes.

b).—Maquinaria y equipo para deshidratación de cal, relacionada en el avalúo y contratos de crédito respectivos.

Estos bienes se rematarán en la suma de \$151'380,900 00 (ciento cincuenta y un millones trescientos ochenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.)

2.—Unidad Industrial propiedad de Productora de Cal, S. A., que comprende los siguientes bienes:

a).—Predio rústico denominado "La Angostura", ubicado al lado izquierdo de la carretera que va de Huescalapa a Colima, municipio de Zapotiltic, Jal., con superficie total de 34,000 Mts.² y medidas y colindancias descritas en el avalúo y en los contratos de crédito respectivos, que incluye reserva de banco de cal y construcciones.

b).—Equipo de oficina, maquinaria y equipo que incluye horno rotatorio metálico incompleto, hornos para calcinar caliza, quemadores, dos camiones tipo volteo y demás que se relacionan en el avalúo y en los contratos de crédito respectivo.

Estos bienes se rematarán en la suma de \$343'537,200.00 (trescientos cuarenta y tres millones quinientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

3.—Unidad Industrial propiedad de Cal Jalisco, S. A., que comprende equipo de oficina, maquinaria y equipo para deshidratación de cal, que se relaciona en el avalúo y contratos de crédito respectivos

Estos bienes se rematarán en la suma de \$27'284,040.00 (veintisiete millones doscientos ochenta y cuatro mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).

4.—Predio rústico denominado "El Aguacate", propiedad del Sr. Jorge Velasco Navarro, hoy su sucesión, ubicado en el entronque a 500 Mts. a mano izquierda para ir a la población de Gómez Farias, Jal., sobre Calle Zaragoza, con superficie total de 5,314.12 Mts.² y medidas y co-

lindancias que se describen en el avalúo y los contratos de crédito respectivo, con las construcciones en él existentes.

Este bien se rematará en la suma de \$10'717,920.00 (diez millones setecientos diez y siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Esta subasta se convoca en ejecución de los contratos de crédito refaccionario de fecha 25 de marzo de 1977, ratificado ante el Notario Público suplente, encargado de la Notaría No. 10 de la ciudad de Guadalajara, Jal., Lic. Pedro González Durán Jr. y diverso crédito refaccionario que consta en Escritura Pública 17,506 de fecha 4 de enero de 1979, otorgada ante el Lic. Vidal González Durán, suplente y encargado de la Notaría No. 10, de la ciudad de Guadalajara, Jal., de acuerdo con el procedimiento establecido por el Artículo 141-IV de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Se señalan, para que tenga lugar el remate en tercera almoneda de los bienes ya relacionados, las 10:00 horas (Diez), del día 13 de abril de 1987, en las oficinas de la Sucursal Regional Guadalajara, de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ubicadas en Av. 16 de septiembre No. 568, Guadalajara, Jal. y servirán de base para esta subasta las cantidades que han quedado relacionadas para cada uno de los bienes que se rematan y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado.

Los interesados deberán depositar en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el equivalente al 10% de la postura legal, para que tengan derecho a intervenir en la subasta.

El postor o postores en cuyo favor se finque el remate, deberán cubrir el saldo del precio dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se finque el remate y en caso contrario perderán las cantidades depositadas en favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para aplicarse al importe de los adeudos y se procederá a convocar nueva subasta.

Se cita a Banco Internacional de Jalisco, S. A., hoy Banco Internacional, S.N.C., a la Oficina Subalterna Federal de Hacienda, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a Multibanco Comermex, S.N.C., y al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cemento, Cal, Asb, Yeso, Env. y sus productos, similares y conexos de la República Mexicana, para que en su carácter de acreedores comparezcan a la subasta, si así conviniere a sus intereses.

Guadalajara, Jal., 10 de marzo de 1987.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Lic. José Antonio Jiménez Díaz.

Gerente de la Sucursal Regional Guadalajara.

Rúbrica.

8 abril

(R.—1343)

**INMOBILIARIA PAPELERA ZARAGOZA,
S. A. DE C. V.**

AVISO DE TRANSFORMACION

Inmobiliaria Papelera Zaragoza, S. A. de C. V., en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de diciembre de 1986, se acordó transformar la Empresa de Sociedad Anónima de Capital Variable en Sociedad Civil.

Lo que se comunica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 228 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 13 de marzo de 1987.

Fermín Nuñez Ramírez,
Delegado Especial de la
Asamblea de Accionistas
Rúbrica

8 abril.

(R.—1233) 8 abril.

**INMOBILIARIA REYCO, S. A. DE C. V.
AVISO DE TRANSFORMACION**

Inmobiliaria Reyco, S. A. de C. V., en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de diciembre de 1986, se acordó transformar la Empresa de Sociedad Anónima de Capital Variable en Sociedad Civil.

Lo que se comunica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 228 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 13 de marzo de 1987.

Fermín Nuñez Ramírez,
Delegado Especial de la Asamblea
de Accionistas.
Rúbrica.

(R.—1234)

INMOBILIARIA RODEO, S. A.

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Rodeo, S. A., celebrada en México, D. F., el 2 de marzo de 1987, se acordó la transformación de la sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente estado financiero condensado al 31 de diciembre de 1985.

Activo Total:	\$ 3'265,000.00 M N.	
Pasivo Total:		\$ 2'743,000 00 M.N.
Capital Contable:		522,000.00 M.N.
Sumas Iguales:	\$ 3'265,000 00 M N	\$ 3'265,000.00 M N.

México, D. F., a 31 de marzo, de 1987.

Inmobiliaria Rodeo, S. A.
Miguel Martínez Ateca,
Secretario del Consejo de Administración.
Rúbrica.

8 abril.

(R.—1344)

FONDO LIQUIDO FINAMEX, S. A. DE C. V.

H. Consejo de Administración de
Fondo Líquido Finamex, S. A. de C. V.,
Sociedad de Inversión de Renta Fija.

Hemos examinado el balance general de Fondo Líquido Finamex, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión de Renta Fija al 31 de diciembre de 1986 y 1985 y los estados de resultados, de movimiento del capital contable y de cambios en la situación financiera en base a efectivo que le son relativos por los ejercicios que terminaron en esas fechas (1985 primer ejercicio de operación, véase Nota 1) Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente la situación financiera de Fondo Líquido Finamex, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión de Renta Fija al 31 de diciembre de 1986 y 1985, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera en base a efectivo por los ejercicios terminados en esas fechas, de conformidad con las reglas y prácticas contables emitidas por la Comisión Nacional de Valores.

México, D. F. 22 de enero de 1987

MANCERA HERMANOS Y CIA, S. C
C. P. Jorge Rico Trujillo
Rúbrica

FONDO LIQUIDO FINAMEX, S. A. DE C. V.
Sociedad de Inversión de Renta Fija

ESTADO DE RESULTADOS
POR EL PERIODO DEL 1o. DE JULIO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1985 Y DEL 1o. DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986
(Notas 1 y 2)

	1986	1985
	—	—
Ventas de valores:		
Papel comercial.....	\$ 3,446,757,833	
Obligaciones.....	262,174,665	
Certificados de la Tesorería de la Federación.....	114,691,452,788	\$ 13,566,384,707
Petrobonos.....	1,351,905,940	
Aceptaciones bancarias.....	47,541,758,387	5,611,943,574
Pagarés con rendimiento liquidable al		
vencimiento.....	500,004,478	
Pagarés empresariales bursátiles.....	3,253,625,344	
	<u>\$ 171,047,679,435</u>	<u>\$ 19,178,328,281</u>
Costo promedio de venta de valores:		
Papel comercial.....	3,232,220,927	
Obligaciones.....	262,043,202	
Certificados de la Tesorería de la Federación.....	110,556,604,778	13,174,611,584
Petrobonos.....	1,300,953,090	
Aceptaciones bancarias.....	46,349,647,347	5,426,006,156
Pagarés con rendimiento liquidable al		
vencimiento.....	500,004,479	
Pagarés empresariales bursátiles.....	3,020,841,547	
	<u>\$ 165,222,315,370</u>	<u>\$ 18,600,617,740</u>
Utilidad en operaciones con valores.....	\$ 5,825,364,065	\$ 577,710,541
Intereses sobre inversiones en valores.....	729,013,326	32,412,084
	<u>\$ 6,554,377,391</u>	<u>\$ 610,122,625</u>
Gastos de operación:		
Gastos generales (Nota 5).....	\$ 255,545,263	\$ 29,879,500
Comisión en compra venta de valores.....	12,837,522	272,925
	<u>\$ 268,382,785</u>	<u>\$ 30,152,425</u>
Otros gastos, neto.....	2,441,437	148,493
Provisión para la adquisición de acciones		
propias (Nota 7).....	\$ 6,283,553,169	\$ 579,821,707
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

Act. Eduardo A. Carrillo Díaz,
Vicepresidente
Rúbrica

VALORES FINAMEX, S. A.
Casa de Bolsa
Administrador.
Rúbrica.

C. P. Jorge Rico Trujillo.
Comisario
Rúbrica

FONDO LIQUIDO FINANAS, S. A. DE C. V., SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA FIJA

ESTADO DE MOVIMIENTO DEL CAPITAL CONTABLE
 POR EL PERIODO DEL 10 DE JULIO DE 1985 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986
 (Notas 1 y 2)

	Capital social fijo (Nota 6)	Capital social variable (Nota 6)	Prima en venta de acciones	Plusvalía en valuación De la De las cartera acciones propias		Provisión para la adquisición de acciones propias
Suscripción y pago de 500,000 acciones comunes, nominativas, serie "A" con valor nominal de \$ 1,000 cada una sin derecho a retiro		\$ 500,000,000				
Suscripción y pago de 2,598,627 acciones comunes, nominativas, serie "B", con valor nominal de \$ 1,000 cada una		\$ 2,598,627,000				
Prima en venta de acciones por suscripción y pago de capital social			\$ 481,652,759			
Por recolocación de acciones adquiridas de inversionistas			30,437,952			
Plusvalía en la valuación de las inversiones y de las acciones propias efectuada al 31 de diciembre de 1985 por el Comité de Valuación (Nota 3)				\$ 115,406,062	\$ 6,489,529	
Provisión para la adquisición de acciones propias del 10 de julio al 31 de diciembre de 1985 (Nota 7)						\$ 579,821,707
Saldos al 31 de diciembre de 1985	500,000,000	2,598,627,000	512,090,711	115,406,062	6,489,529	579,821,707

Suscripción y pago de 2,436,373 acciones, comunes nominativas, serie "B" con valor nominal \$ 1,000,000 cada una		2,436,373,000				
Canje de 4,500,000 acciones de la serie "B" por acciones de la serie "A" para incremento del capital social fijo, según acuerdo tomado en la Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de octubre de 1985 (Nota 6a)	4,500,000,000	(4,500,000,000)				
Prima en venta de acciones por suscripciones y pago de capital social			3,610,285,898			
Recolocación de acciones adquiridas de inversionistas			412,162,839			
Ajuste de la plusvalía de los inversionistas de la Sociedad en base a su valuación efectuada al 31 de diciembre de 1986 (Nota 3)				573,735,179	(5,706,589)	
Provisión para la adquisición de acciones propias del 10 de enero al 31 de diciembre de 1986 (Nota 7)						6,283,553,169

Saldos al 31 de diciembre de	\$5,000,000,000	\$ 535,000,000	\$4,534,539,448	\$ 689,141,241	\$ 782,940,96,86)	374,876
------------------------------	-----------------	----------------	-----------------	----------------	-------------------	---------

Las Notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

ACE Eduardo A Carrillo Díaz
 Vicepresidente

Valores Financs, S. A. Casa de Bolsa
 Administrador

C P Jorge Rico Trujillo
 Comisario

**FONDO LIQUIDO FINAMEX, S. A. DE C. V.,
Sociedad de Inversión de Renta Fija**

**NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986 Y 1985**

Nota 1) Constitución y objeto social

Fondo Líquido Finamex, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión de Renta Fija se constituyó el 4 de julio de 1984 bajo el nombre de Fondo Líquido, S. A. Sociedad de Inversión de Renta Fija. El nombre actual de la Sociedad fue acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de febrero de 1985, iniciando sus operaciones a partir del 1o. de julio del mismo año.

El objeto social de la Sociedad es realizar operaciones exclusivamente con valores y documentos de renta fija aprobados por la Comisión Nacional de Valores, apegándose a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Inversión, a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás que le sean aplicables.

Nota 2) Políticas y prácticas contables

Los estados financieros fueron preparados de acuerdo a los lineamientos de las circulares 12-6, 12-6 bis, 12-6 bis 1, 12-6 bis 2, 12-6 bis 3, 12-6 bis 4 y 12-7 emitidas por la Comisión Nacional de Valores que rigen las funciones de las Sociedades de Inversión de Renta Fija.

A continuación se detallan las políticas y prácticas contables más importantes:

a) Inversiones en valores

Certificados de la Tesorería de la Federación. Se valúan considerando el último hecho en la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V. de conformidad a la Circular 12-6 Bis de la Comisión Nacional de Valores.

Aceptaciones bancarias, Papel comercial, Pagarés empresariales bursátiles y obligaciones. Su valor se determina adicionando al costo, el rendimiento obtenido entre la fecha de adquisición y la de valuación, para este efecto se consideran los rendimientos devengados hasta el siguiente día hábil del cierre del periodo.

Acciones propias. Su valor se determina disminuyendo del activo total el pasivo total y el costo de las acciones propias compradas, dividiendo el resultado obtenido entre el número de acciones en poder del público. El Comité de Valuación está constituido por funcionarios de B.C.H. Sociedad Nacional de Crédito.

Plusvalía. El importe de la diferencia entre los valores de adquisición y de mercado se presenta en el balance general como una plusvalía en la valuación de la cartera y de las acciones propias, según corresponda.

b) Registro de las operaciones con valores

Las operaciones se registran en el momento de su liquidación. (Ver Nota 3b).

c) Costo de ventas de valores

El costo correspondiente a la venta se determina a través de costos promedios.

d) Reconocimiento de ingresos por intereses

Los intereses ganados por tenencia de obligaciones se registran conforme se devengan, deduciendo el impuesto sobre la renta retenido por los pagadores, el cual se calcula a la tasa del 25.2% anual sobre el valor nominal de los títulos, en proporción a los días transcurridos.

Nota 4) Restricción en las inversiones en valores

a) La Sociedad invierte sus recursos en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores ajustándose a los límites de inversión siguientes:

Títulos	Inversión de los recursos	
	Mínimo	Máximo
Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)	30%	70%
Papel comercial, aceptaciones bancarias y pagarés empresariales bursátiles.		35%
Obligaciones		30%
Petrobonos.		20%

Bonos para el pago de la Indemnización Bancaria y Bonos de Renovación Urbana del Distrito Federal.....		30%
Valores con vencimiento mayor de un año.....		20%
Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento con plazo no mayor a 360 días.....		30%

No más del 10% de los recursos podrán estar invertidos en valores de una misma emisora o aceptante, excepto tratándose de Certificados de la Tesorería de la Federación, Petrobonos, Bonos para el pago de la Indemnización Bancaria y Bonos de Renovación Urbana del Distrito Federal (Bores D. F.).

b) La Comisión Nacional de Valores, autoriza a las sociedades de inversión de renta fija a adquirir sus acciones en circulación con un límite máximo del 50% del capital social pagado, con la condición de colocarlas nuevamente entre el público inversionista dentro de los tres meses siguientes a partir de la fecha de adquisición. La Comisión Nacional de Valores, previa solicitud de la Sociedad interesada, podrá ampliar este periodo hasta por tres meses más. Transcurridos los plazos anteriores, sin que hayan sido colocadas las acciones, la Sociedad procederá a la reducción de su capital pagado, convirtiendo las acciones liberadas en acciones de Tesorería. Esta disposición no se aplica cuando las acciones adquiridas no excedan del 3% del capital social pagado.

Nota 5) Contratos con Valores Finamex, S. A. Casa de Bolsa

La Sociedad tiene celebrados los contratos siguientes:

a. Contrato de prestación de servicios administrativos.

Las principales cláusulas de este contrato son las siguientes:

La Casa de Bolsa se compromete a prestar servicios de registro contable, la administración y manejo de la cartera de Valores y demás servicios conexos.

El manejo administrativo se hará con personal de la Casa de Bolsa que no tendrá ninguna relación laboral con la Sociedad.

El local y el mobiliario así como gastos propios del manejo y administración serán cubiertos por la Casa de Bolsa, excepto tratándose de gastos de publicidad, impuestos, contribuciones y otros inherentes a la realización de las operaciones y funcionamiento de la Sociedad.

Por los servicios recibidos la Sociedad de Inversión paga un 2.5% anual calculado sobre el promedio diario de la diferencia entre sus activos y pasivos totales. El importe de gastos por este concepto ascendió a \$191,014,095 y \$25,233,055 en 1986 y 1985, respectivamente.

b. Contratos de comisión mercantil y de depósito de valores.

En el contrato de comisión mercantil se establece la obligación de la Casa de Bolsa de invertir las sumas de dinero recibidas en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores para practicar las operaciones que le son propias.

El contrato de depósito de Valores faculta a la Casa de Bolsa para el manejo de los valores propiedad de la Sociedad, que comprende la compra-venta y administración de valores, apegándose a las restricciones de inversión contenidas en la Nota 4.

c. Contrato de distribución de acciones

En este contrato se establece en exclusiva para la Casa de Bolsa la distribución de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, con las limitantes establecidas por la Comisión Nacional de Valores, las cuales se enuncian en la Nota 6.

No se establece por la prestación de este servicio pago alguno para la Sociedad ni para los inversionistas que adquieran y vendan acciones de la misma.

Nota 6) Capital contable

a. Capital social.

La Sociedad se constituyó con un capital social de \$100,000,000 representados por 100,000 acciones comunes, nominativas, serie "A", con valor de \$1,000 cada una.

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de febrero de 1985 se decidió transformar la Sociedad y cambiar la razón social por Fondo Líquido Finamex.

S. A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija, con un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$500,000,000, representado por 500,000 acciones comunes, nominativas, serie "A", con valor nominal de \$1,000 cada una y un capital variable de \$4,500,000,000 representado por 4,500,000 acciones comunes, nominativas, serie "B", con valor nominal de \$1,000 cada una, que en total forman el capital social autorizado de \$5,000,000,000.

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de octubre de 1985 se acordó incrementar el capital social autorizado a \$50,000,000,000 siendo el capital social fijo sin derecho a retiro por la suma de \$5,000,000,000, y el capital variable, \$45,000,000,000 representado por acciones comunes nominativas serie "A" y serie "B", respectivamente, con valor nominal de \$1,000 cada una. El capital social fijo sin derecho a retiro quedó totalmente suscrito y pagado a través de canje de acciones comunes nominativas de la serie "B" por acciones de la serie "A". A la fecha de los estados financieros el capital social variable se encuentra pagado en un importe de \$535,000,000, representado por 535,000 acciones de la serie "B". El incremento de capital social fue autorizado por la Comisión Nacional de Valores el 17 de diciembre de 1986.

No se ha reunido la Asamblea General de Accionistas para aprobar el balance general y los resultados de operación por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1985.

b. Restricciones al capital contable.

Las acciones representativas del capital social sólo podrán ser suscritas por personas físicas, fideicomisos cuyos fideicomitentes sean personas físicas, fondos de ahorro, y la Casa de Bolsa que opere los valores propiedad de la Sociedad.

Ningún inversionista podrá ser tenedor de más del 10% de las acciones representativas del capital social pagado, salvo autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que en todo caso tendrá el carácter de temporal.

La Sociedad deberá mantener como capital social mínimo pagado la cantidad de \$500,000,000, el que se establece en la circular 12-10 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 15 de octubre de 1986

Nota 7) Régimen Fiscal

a) De conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta los resultados de la Sociedad no están gravados para el pago del impuesto al ingreso de las sociedades mercantiles.

b) Los rendimientos de las inversiones de la Sociedad en obligaciones, aceptaciones y títulos de crédito causan un impuesto del 21% sobre la tasa anual básica de interés establecida por el Banco de México (12%). La Sociedad al 31 de diciembre de 1986 tiene un pasivo por este concepto de \$8,800,000 (\$3,000,000 en 1985) aproximadamente.

Act **Eduardo A. Carrillo Díaz,**
Vicepresidente.
Rúbrica.

C.P. Jorge Rico Trujillo,
Comisario
Rúbrica.

VALORES FINAMEX, S. A.
Casa de Bolsa
Administrador.
Rúbrica

8 abril

(R.—1211)

FONDO ACCIONES FINAMEX, S. A. DE C. V.

H Consejo de Administración de
Fondo Acciones Finamex, S. A. de C. V.,
Sociedad de Inversión Común

Hemos examinado el balance general de Fondo Acciones Finamex, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión Común al 31 de diciembre de 1986 y los estados de resultados, de movimiento del capital contable y de cambios en la situación financiera en base a efectivo que le son relativos por el período de tres meses terminado en esa fecha (primer ejercicio de operación. Nota 1) Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente la situación financiera de Fondo Acciones Finamex, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión Común al 31 de diciembre de 1986, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera en base a efectivo por el período de tres meses terminado en esa fecha, de conformidad con las reglas y prácticas contables emitidas por la Comisión Nacional de Valores

México, D. F., a 22 de enero de 1987

MANCERA HERMANOS Y CIA, S. C.
C.P. **Jorge Rico Trujillo**
Rúbrica

FONDO ACCIONES FINAMEX, S. A. DE C. V.
SOCIEDAD DE INVERSION COMUN
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL PERIODO DEL 1o. DE OCTUBRE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986
(Notas 1 y 2)

Ingresos:	
Venta de valores de renta variable:	
Empresas industriales.....	\$ 1,181,179,000
Empresas comerciales.....	227,418,875
Instituciones de crédito, seguros y fianzas.....	84,318,000
	<u>\$ 1,492,915,875</u>
Venta de valores de renta fija:	
Certificados de la Tesorería.....	3,209,189,514
	<u>\$ 3,209,189,514</u>
	<u>\$ 4,702,105,389</u>
Costo promedio de ventas de valores:	
Costo de ventas de valores de renta variable:	
Empresas industriales.....	942,966,505
Empresas comerciales.....	157,897,476
Instituciones de seguros y fianzas.....	69,510,312
	<u>\$ 1,170,374,293</u>
Costo de ventas de valores de renta fija:	
Certificado de la Tesorería.....	3,101,720,124
	<u>\$ 3,101,720,124</u>
	<u>\$ 4,272,094,417</u>
	<u>\$ 430,010,972</u>
Intereses sobre inversiones en valores.....	13,376,053
Dividendos sobre inversiones en valores.....	14,723,000
	<u>\$ 458,110,025</u>
Gastos de operación:	
Gastos generales.....	\$ 17,849,856
Comisión en compra venta de valores.....	15,397,447
	<u>\$ 33,247,303</u>
	<u>\$ 424,862,722</u>
Utilidad del ejercicio (Nota 7).....	<u>=====</u>

Las Notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero.

Act **Eduardo A. Carrillo Díaz**,
 Vicepresidente.
 Rúbrica.

Valores Finamex, S. A.
 Casa de Bolsa
 Administrador

C.P **Jorge Rico Trujillo**,
 Comisario
 Rúbrica.

FONDO ACCIONES FINAMEX, S. A. DE C. V.
SOCIEDAD DE INVERSIÓN COMÚN

ESTADO DE MOVIMIENTO DEL CAPITAL CONTABLE
POR EL PERIODO DEL 1o. DE OCTUBRE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986
(Notas 1 y 2)

	Capital social fijo (Nota 6)	Capital social variable (Nota 6)	Prima en venta de acciones	Plusvalía en la valuación		Utilidad del ejercicio
				De la cartera	De las acciones propias	
Suscripción y pago de 500,000 acciones comunes, nominativas, serie "A" con valor nominal de \$ 1,000 cada una sin derecho a retiro	\$ 500,000,000					
Suscripción y pago de 1,218,116 acciones comunes, nominativas, serie "B" con valor nominal de \$ 1,000 cada una		\$ 1,218,116,000				
Prima en venta de acciones por:						
Suscripción y pago de capital social			\$ 143,865,823			
Adquisición y reubicación de acciones entre nuevos inversionistas			4,278,342			
Plusvalía en la valuación de las inversiones y de las acciones propias efectuada al 31 de diciembre de 1986 por el Comité de valuación (Nota 3)				\$ 162,246,470	\$ 1,079,228	
Utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1986 (Nota 7)						\$ 424,862,722
Saldos al 31 de diciembre de 1986	\$ 500,000,000	\$ 1,218,116,000	\$ 148,144,175	\$ 162,246,470	\$ 1,079,228	\$ 424,862,722

Las Notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero.


Eduardo A. Camillo Diaz
Administrador


Valores Finamex, S. A. Casa de Bolsa
Administrador


C.P. Jorge Rico Trujillo
Comisario

**FONDO ACCIONES FINAMEX, S. A. DE C. V.,
SOCIEDAD DE INVERSION COMUN
NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986**

Nota 1) Constitución y objeto social

Fondo Acciones Finamex, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión Común se constituyó el 12 de mayo de 1986, iniciando sus operaciones, el día 10. de octubre del mismo año.

El objeto social de la Sociedad es realizar operaciones con valores y toda clase de documentos emitidos por empresas, de renta variable y de renta fija, aprobados por la Comisión Nacional de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, apegándose a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Inversión, a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás que le sean aplicables.

Nota 2) Políticas y prácticas contables

Los estados financieros fueron preparados de acuerdo a los lineamientos de las circulares 12-3 y 12-4 emitidas por la Comisión Nacional de Valores que rigen las funciones de las Sociedades de Inversión Común.

A continuación se detallan las políticas y prácticas contables más importantes:

a) Inversiones en valores

Obligaciones y petrobonos. Se valúan al último precio registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V., adicionando los rendimientos devengados hasta el siguiente día hábil del cierre del periodo.

Acciones y Certificados de la Tesorería de la Federación. Se valúan considerando el último hecho en la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V. de conformidad a las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores.

Acciones propias. Su valor se determina disminuyendo del activo total el pasivo total y el costo de las acciones propias compradas. dividiendo el resultado obtenido entre las acciones en poder del público. El Comité de valuación está constituido por funcionarios de B.C.H. Sociedad Nacional de Crédito.

Plusvalía. El importe de la diferencia entre los valores de adquisición y de mercado se presenta en el balance general como una plusvalía en la valuación de la cartera y de las acciones propias según corresponda.

b) Amortización de gastos de organización y preapertura.

La amortización de gastos de organización y preapertura se calcula bajo el método de línea recta a la tasa del 10% anual, a partir del ejercicio en que se incurrieron los gastos.

c) Intereses sobre inversiones en valores

Los intereses ganados por tenencia de obligaciones y petrobonos se registran conforme se devengan, deduciendo el impuesto sobre la renta retenido por los pagadores, el cual se calcula a la tasa del 2.52% anual sobre el valor nominal de los títulos, en proporción a los días transcurridos.

d) Registro de las operaciones con valores.

Las operaciones se registran en el momento de su liquidación.

e) Costo de ventas de valores.

El costo correspondiente a la venta se determina a través de costos promedios.

f) Dividendos

Los dividendos son registrados en la fecha de su cobro, provisionándose en este momento el 42% de impuesto sobre la renta que le corresponde.

Nota 4) Restricción en la adquisición y venta de valores

Con base en la Ley de Sociedades de Inversión, y de acuerdo a la Circular 12-4 emitida por la Comisión Nacional de Valores con vigencia a partir del 27 de noviembre de 1981, la Sociedad podrá adquirir y vender valores con la limitación de que no más del 10% de su capital y reservas podrá estar invertido en valores emitidos por una misma empresa, ni más del 30% de las acciones del capital de la emisora podrán ser tomados por la sociedad de inversión, y en todo caso, tampoco una proporción mayor de las obligaciones emitidas por la misma. No más del 50% de capital contable podrá estar invertido en Certificados de la Tesorería de la Federación y Petrobonos, según autorización de la Comisión Nacional de Valores del día 10 de septiembre de 1986.

Nota 5) Contratos con Valores Finamex, S. A. Casa de Bolsa

La Sociedad tiene celebrados los contratos siguientes:

a) Contrato de prestación de servicios administrativos

Las principales cláusulas de este contrato son las siguientes:

La Casa de Bolsa se compromete a prestar servicios de registro contable, la administración y manejo de la cartera de Valores y demás servicios conexos.

El manejo administrativo se hará con personal de la Casa de Bolsa que no tendrá ninguna relación laboral con la Sociedad.

El local y el mobiliario así como gastos propios del manejo y administración serán cubiertos por la Casa de Bolsa, excepto tratándose de gastos de publicidad, impuestos, contribuciones y otros inherentes a la realización de las operaciones y funcionamiento de la Sociedad.

Por los servicios recibidos la Sociedad de Inversión paga un 2.5% anual calculado sobre el promedio diario de la diferencia entre sus activos y pasivos totales. El importe de gastos por este concepto ascendió a \$8,656,282 en el presente ejercicio.

b) Contratos de comisión mercantil y de depósito de valores.

En el contrato de comisión mercantil se establece la obligación de la Casa de Bolsa de invertir las sumas de dinero recibidas en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores para practicar las operaciones que le son propias.

El contrato de depósito de Valores faculta a la Casa de Bolsa para el manejo de los valores propiedad de la Sociedad, que comprende la compra-venta y administración de valores, apegándose a las restricciones de inversión contenidas en la Nota 4.

c) Contrato de distribución de acciones.

En este contrato se establece en exclusiva para la Casa de Bolsa la distribución de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, con las limitantes establecidas por la Comisión Nacional de Valores, las cuales se enuncian en la Nota 6.

No se establece por la prestación de este servicio pago alguno para la Sociedad. La Casa de Bolsa queda autorizada por la Sociedad para cobrar al inversionista una comisión del .8% sobre el precio neto fijado a la compra y a la venta de las acciones.

Nota 6) Capital contable

a) Capital social

La Sociedades se constituyó el 12 de mayo de 1986 con un capital fijo sin derecho a retiro de \$500,000,000 representado por 500,000 acciones comunes, nominativas, serie "A" con valor nominal de \$1,000 cada una y un capital variable de \$4,500,000,000 representado por 4,500,000 acciones comunes, nominativas serie "B" con valor nominal de \$1,000 cada una, que en total forman el capital social autorizado de \$5,000,000,000.

b) Restricciones al capital contable

Las acciones representativas del capital social sólo podrán ser suscritas por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, entidades financieras del exterior, agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales y la Casa de Bolsa que opere los valores propiedad de la Sociedad.

Ningún inversionista podrá ser tenedor de más del 10% de las acciones representativas del capital social pagado, salvo autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que en todo caso tendrá el carácter de temporal.

La Sociedad deberá mantener como capital social mínimo pagado el 10% del capital social autorizado para su funcionamiento, el cual al 31 de diciembre de 1986 asciende a \$5,000,000,000

Nota 7) Regimen Fiscal

a) De conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta los resultados de la Sociedad no están gravados para el pago del impuesto al ingreso de las sociedades mercantiles.

b) La Sociedad efectúa pagos provisionales por los ingresos por dividendos que percibe del 42% sin deducción alguna, mismos que podrá acreditarse por cada integrante al presentar su declaración anual, en la parte que le corresponda. Los productos obtenidos de las inversiones de la Sociedad en obligaciones, causan un impuesto del 21% sobre la tasa anual básica de interés establecida por el Banco de México (12%).

Act. Eduardo A. Carrillo Díaz,
Vicepresidente.
Rúbrica

VALORES FINAMEX, S. A.,
Casa de Bolsa
Administrador.
Rúbrica.

C. P. Jorge Rico Trujillo,
Comisario.
Rúbrica.

(Viene de la página 1)

concurso PM-GPE-6-87, relativo a la adjudicación del contrato de obra que se indica	41
Convocatoria a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en el concurso PM-GPE-07-87, relativo a la adjudicación del contrato de obra que se indica.....	42
Avisos	
Judiciales y generales.....	43 a 63
Indice de avisos publicados en este número.....	64

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

AGUIRRE ORPINEL MARIO.....	43
BANCO OBRERO, S.A.....	48
COMPANIA MINERA AUTLAN, S.A. DE C.V.....	50
ENCHADOS IBARRA HNOS., S.A.....	48
FONDO ACCIONES FINAMEX, S.A. DE C.V.....	58
FONDO LIQUIDO FINAMEX, S.A. DE C.V.....	52
FRACCIONADORA CAFETALES Y COAGRAVIADOS.....	43
INDUSTRIAS CONASUPO, S.A. DE C.V.....	43
INMOBILIARIA ALTI, S.A. DE C.V.....	46
INMOBILIARIA GOLA, S.A. DE C. V.....	48
INMOBILIARIA HARRAS, S.A. DE C.V.....	50
INMOBILIARIA MAROKHOTSN, S.A. DE C.V.....	50
INMOBILIARIA MASIR, S.A. DE C.V.....	47
INMOBILIARIA PAPELERA ZARAGOZA, S.A. DE C.V.....	52
INMOBILIARIA REYCO, S.A. DE C.V.....	52
INMOBILIARIA RODEO, S.A.....	52
INMOBILIARIA SAN ANGEL PALMAS, S.A. DE C.V.....	46
FABRICAS DE VELAS Y VELADORAS LA PRINCIPAL, S.A.....	47
MORESA, S.A.....	49
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.....	51
REASEGUROS ALIANAZA, S.A.....	47
RUDICH GOLBERN ALFREDO.....	44
SEGUROS AZTECA, S.A.....	46, 49